



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

ABF/ldg

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL VEINTICINCO DE MAYO DE 2021

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las nueve horas del día veinticinco de mayo de 2021, previamente citado, se reúne en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten, de manera presencial o telemática (*), los miembros de la Corporación:

| | |
|------------------------------|---|
| Grupo Socialista: | <ul style="list-style-type: none">• EL ALCALDE, DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, que preside la sesión.• DOÑA IRENE GARCÍA MACÍAS (*).• DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ, (Portavoz), segundo Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Economía, Hacienda y Deportes (*).• DOÑA TERESA DE JESÚS RÚA URIBE (Portavoz adjunta), cuarta Teniente de Alcalde, delegada del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Contratación (*).• DON FRANCISCO JAVIER SAN NICOLÁS APARICIO, Delegado de Agricultura y Pesca, Mercados, Participación Ciudadana y La Agaida-Bonanza (*).• DON FÉLIX SABIO REDONDO; sexto Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Presidencia, Régimen Interior, y Recursos Humanos (*).• DOÑA ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ, séptima Teniente de Alcalde Delegada del Área de Bienestar Social (*).• DOÑA MARÍA CRISTINA REQUEJO CASADO, Delegada de Educación, Nuevas Tecnologías y ELICODESA (*).• DON JOSÉ BERNAL HIDALGO, Delegado de Juventud, Medio Ambiente y Playas (*). |
| Grupo Izquierda Unida | <ul style="list-style-type: none">• DOÑA MARÍA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN (Portavoz).• DON FERNANDO MANUEL CABRAL HIDALGO (*).• DON DAVID GONZÁLEZ BARBÉ (*).• DON NARCISO VITAL FERNÁNDEZ (*).• DOÑA MARÍA ELENA RAMÍREZ GUERRERO (*). |
| Grupo Ciudadanos | <ul style="list-style-type: none">• DOÑA ANA SUMARIVA GARCÍA (Portavoz adjunta); Tercera Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Desarrollo de Fomento Económico, Empleo, Formación Comercio y Emprendimiento (*).• DON MANUEL LOBATO REINOSO, Delegado de Cultura y Fiestas (*).• DOÑA LUCÍA RODRÍGUEZ GARCÍA, Quinta Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Desarrollo de la Ciudad, Urbanismo, Infraestructuras y Limpieza Viaria (*).• DON JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PONCE, Delegado de Infraestructuras y EMULISAN (*). |
| Grupo Popular: | <ul style="list-style-type: none">• DOÑA MARÍA DEL CARMEN PÉREZ BECERRA (Portavoz).• DON JUAN JOSÉ MARMOLEJO MARTÍNEZ (Portavoz adjunto) (*).• DOÑA SANDRA RAMÍREZ GALAFATE (*). |
| Grupo Podemos | <ul style="list-style-type: none">• DON DAVID RODRÍGUEZ ALHAMBRA (Portavoz). |
| Grupo Vox | <ul style="list-style-type: none">• DON JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ AYALA (Portavoz). |

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

Excusan su ausencia DOÑA NURIA PRADO RODRÍGUEZ, del Grupo Izquierda Unida y DON JAVIER JESÚS GÓMEZ PORRÚA (Portavoz); Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Promoción de la Ciudad, Turismo, Cultura y Fiestas, del Grupo Ciudadanos.

Concurren también el Interventor Municipal, DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ, y la Secretaria General que suscribe, ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, que da fe del acto.

Abierta la sesión por el Presidente, se entra en el estudio y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

I. ASUNTOS DE LAS JUNTAS GENERALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES MUNICIPALES

EMPRESA MUNICIPAL DE RECAUDACIÓN Y SERVICIOS SAU (ERESSAN)

ASUNTO PRIMERO: EMPRESA MUNICIPAL DE RECAUDACIÓN Y SERVICIOS SAU (ERESSAN).- CUENTAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020.

Vista la propuesta del Vicepresidente de la Sociedad, de fecha 19/05/2021, que se reproduce:

«D. David Salazar González, Vicepresidente del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Recaudación y Servicios de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). ERESSAN, SAU, eleva al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), constituido en Junta General de Accionistas de la entidad mercantil municipal Eressan, SAU., con C.I.F. A11293123, propuesta para la aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio 2020, comprensivas de Memoria Abreviada debidamente suscrita por todos los miembros del Consejo, Balance de Sumas y Saldos, Pérdidas y Ganancias y Balance de Situación, así como Informe de Gestión emitido por la Sra. Gerente, Doña Estefanía Villegas Gómez, que se acompañan como documentos adjuntos, junto al correspondiente certificado expedido por el Sr. Secretario del Consejo de Administración relativo al Consejo de Administración celebrado al efecto con fecha de 12 de marzo de 2021 para aprobación de la propuesta del Sr. Vicepresidente de formulación de las citadas cuentas anuales. Y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como con lo dispuesto en los artículos 10 y ss de los Estatutos de la meritada sociedad».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: TRECE (13) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los Grupos Socialista y Ciudadanos; SEIS (6) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes de los Grupos Izquierda Unida y Podemos; y CUATRO (4) ABSTENCIONES, de los integrantes de los Grupos Popular y Vox.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Aprobar las cuentas correspondientes al ejercicio 2020, formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad el 12/03/2021, y comprensivas de Memoria Abreviada, Balance de Sumas y Saldos, Pérdidas y Ganancias y Balance de Situación.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RECAUDACIÓN Y SERVICIOS SAU (ERESSAN).

De conformidad con lo previsto en el artículo 202.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, el Presidente somete a votación la aprobación del acta de la sesión celebrada por la Junta General de la Empresa Municipal de Recaudación y Servicios SAU (ERESSAN), resultando **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
|---------------------------|---------------------|
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Aprobar el acta de la sesión celebrada por la Junta General de la Empresa Municipal de Recaudación y Servicios SAU (ERESSAN).

II. ASUNTOS DEL AYUNTAMIENTO

ASUNTO SEGUNDO: ACTAS DE SESIÓN, EXTRAORDINARIA DE 20/04/2021 Y ORDINARIA DE 27/04/2021.

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, el Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las actas de referencia. No realizándose observación alguna, se considera aprobada por unanimidad.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Aprobar las actas de las sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento, extraordinaria de 20/04/2021 y ordinaria de 27/04/2021; autorizándose su transcripción al libro correspondiente.

ASUNTO TERCERO: CONOCIMIENTO DE INFORME DE INTERVENCIÓN DE SEGUIMIENTO AL PLAN DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2021.

ÚNICO: El Pleno conoce Informe de Intervención de seguimiento al Plan de Ajuste correspondiente al primer trimestre de 2021, que se reproduce:

«Conforme a lo establecido en el art. 10 de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente Informe de Intervención, que habrá de remitirse al Ministerio de Hacienda y al Ayuntamiento Pleno para su conocimiento.

Con fecha 14 de junio de 2012 el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar un primer Plan de Ajuste Municipal para el período 2.012-2022, al objeto de poder acogerse a las medidas previstas en el R.D.L. 4/2012 de creación del mecanismo de pago a proveedores. Posteriormente, el 2 de julio, el Plan fue informado favorablemente por el Ministerio de Hacienda, y finalmente el 10 de julio el Ayuntamiento aprobó la suscripción del préstamo para pago a proveedores, a devolver en diez años por importe de 25.877.749'64 €, con dos años de carencia en el capital.

El 21 de noviembre de 2013 se aprobó un segundo Plan de Ajuste Municipal, ahora para el período 2013-2023, con un doble objetivo previsto respectivamente en los Títulos Primero y Segundo del R.D.L. 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros. De una parte (Título Primero) se suscribió un segundo préstamo a largo plazo para pago a proveedores por importe de 7.026.437'94 €, y de otra (Título Segundo) se obtuvo autorización para la conversión a largo plazo del endeudamiento a corto por importe total de 11.978.455'00 €, y se obtuvo un anticipo de la P.I.E. A devolver en tres años por 14.496.891'55 €.

Una nueva medida gubernamental estatal permitió un año más tarde refinanciar y alargar el vencimiento de los préstamos de los Ayuntamientos. Así en sesión plenaria de 13 de junio de 2014, la Corporación aprobó un nuevo Plan de Ajuste, con el objeto de obtener autorización para refinanciar los préstamos suscritos por importe de 25.877.749'64 € añadiendo dos años de carencia en el capital, de modo que pudieran devolverse en 20 años, con cuatro de carencia.

Posteriormente, en sesión Plenaria de fecha 28 de abril de 2016, se aprobó un Plan, que extiende su vigencia desde el 2016 hasta el año 2033 y cuya finalidad fue suscribir un préstamo de 15.800.000'00 €.

El pasado día 29 de octubre de 2019, nuevas medidas extraordinarias de financiación de la Administración Local han posibilitado suscribir una operación de reagrupamiento de todos los préstamos vigentes con el Fondo de Financiación de Entidades Locales en uno solo por importe de 47.934.872,31 €; para ello ha sido preciso adaptar el vigente Plan de Ajuste a los únicos y nuevos vencimientos anuales, normalizados y constantes. A esta nueva operación de

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

reagrupamiento y por consiguiente a la adaptación del Plan aprobada es a la que se refiere este informe, que posiciona el endeudamiento municipal, la deuda comercial y la marcha de las medidas previstas en el Plan de Ajuste vigente refiriéndolas a la fecha 30 de septiembre de 2020.

Conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 10 de la referida Orden de 1 de octubre de 2012, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda no se encuentra incluido en el ámbito subjetivo del artículo 111 de la LRHL, el presente informe, de periodicidad trimestral, tendrá el siguiente contenido mínimo:

- Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- Operaciones con derivados.
- Cualquier otro pasivo contingente.
- Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

Siguiendo este esquema, el Ministerio de Hacienda dispone en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Corporaciones Locales unas casillas, agrupadas en páginas diferentes. En adelante, este mismo esquema seguirá el presente informe, de modo que se indicarán los datos que constan en dicha Oficina Virtual, y se darán las explicaciones oportunas, a juicio de la Intervención.

- Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.

a.1) Avales Públicos recibidos. No se ha concertado ningún aval público (del Estado, la Junta de Andalucía ni ninguna otra Administración Pública) durante el trimestre. Como no existe tampoco ningún otro aval público ni privado concertado con anterioridad que se mantenga vigente, cabe afirmar que el importe de los avales públicos vigentes a la fecha del presente informe asciende a cero euros.

- Operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.

Del Grupo Municipal, sólo tienen préstamos el propio Ayuntamiento y la empresa de Recaudación Eressan S.A.

Todos los datos correspondientes a los préstamos que mantiene el Ayuntamiento, actualizados a la fecha del informe, se han rendido por la Intervención Municipal en la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIR Local) de modo que queda reflejado un capital vivo pendiente de amortización por todos los préstamos por un total de 63.498.049,90 €, del que 63.445.709,63 € corresponden al pasivo del Ayuntamiento y 52.340,27 € al de Eressan (este último con garantía hipotecaria). En el endeudamiento del Ayuntamiento (todo a largo plazo, ningún préstamo vigente a corto plazo), se incluyen 1.524.791,00 € correspondientes al saldo pendiente de devolver por el exceso de PIE (años 2008 y 2009) y 319.637'05 € de una operación de factoring. Deducidas estas cantidades, el endeudamiento bancario computable del Ayuntamiento, estricto sensu asciende a 61.601.281,58 €. En esta última cantidad se incluye el pasivo hipotecario con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) procedente de la liquidación de la empresa Municipal denominada Emuvisan SAU. Se adjunta Anexo con el detalle de todas y cada una de las operaciones. Y separadamente, el endeudamiento de Eressan.

Aunque no se trate propiamente de endeudamiento bancario, pero sí de deuda fraccionada, se informa que el principal pendiente de vencimiento a fecha 31 de marzo de 2021 con las Administraciones Públicas ascendía a 13.425.639,62 €, distribuido entre, la AEAT (3.737.680,49 €) y la TGSS (9.687.959,13 €).

- Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. El desglose de la misma, es decir, las facturas que se encuentran como obligaciones reconocidas pendientes de pago en términos consolidados de todo el grupo municipal y expresado en miles (tres dígitos menos) es el siguiente:

Antigüedad fecha recepción facturas

Año 2021*(Datos en miles de €)

| Obligaciones pendientes de pago | 1er.trimestre | 2do.trim. | 3er.trim. | 4to.trim. | Año 2019 | Año 2020 | Ej. anter. | Total |
|---------------------------------|---------------|-----------|-----------|-----------|----------|----------|------------|--------|
| Capítulo 2 | 148,57 | 0 | 0 | 0 | 0 | 8,4 | 0 | 156,97 |
| Capítulo 6 | 51,78 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 51,78 |
| Otra deuda comercial | 0 | 0 | 0 | 0 | 34,12 | 0 | 0 | 4,12 |
| Total | 200,35 | 0 | 0 | 0 | 34,12 | 8,4 | 0 | 242,87 |

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

c) y d) Operaciones con derivados u otros pasivos contingentes. No se ha concertado ninguna operación financiera con derivados durante el periodo. No existiendo tampoco ninguna otra concertada con anterioridad que se mantenga vigente.

e) Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

Conforme a los datos que arroja la contabilidad municipal al cierre del trimestre al que se refiere este informe, puestos en comparación con el resultado que las mismas medidas tuvieron el pasado ejercicio, arrojaría la siguiente desviación porcentual: Ahorro Obtenido con las medidas contempladas en el Plan de Ajuste

| *(Datos en miles de €) | Dato del Plan de Ajuste | Ajustes acumulados en ejercicios anteriores | 1Trim. | 2Trim. | 3Trim. | 4Trim. | Proyección estimada 2021 | Ajustes acumulados hasta presente ejercicio | Desviación Estimación anual/Plan |
|-------------------------------|-------------------------|---|--------|--------|--------|--------|--------------------------|---|----------------------------------|
| Ahorro total medidas Ingresos | 1671 | 3807,02 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1671 | 5478,02 | 127,82% |
| Ahorro total medidas Gastos | 0 | 432,48 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 432,48 | 0,00% |

Es cuanto el Interventor que suscribe tiene el deber de informar».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

ASUNTO CUARTO: EXPEDIENTE N.º 64/2020, RELATIVO AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE LA CIUDAD: TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 100382021 ADOPTADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y RETROACCIÓN DE ACTUACIONES EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

ÚNICO: El Pleno conoce informe del Jefe de la Unidad de Contratación relativo al expediente n.º 64/2020, relativo al Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de la ciudad: Toma de conocimiento de la Resolución 100382021 adoptada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y retroacción de actuaciones en la tramitación del expediente:

«En relación con el asunto de referencia, por el funcionario que suscribe, se emite el siguiente INFORME:

Primero.- Es objeto del presente informe dar conocimiento al órgano de contratación sobre el contenido de la resolución emitida por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en sucesivas menciones, TARCJA) reseñada con el número 103/2.021. Dicha resolución trae su causa del recurso administrativo especial interpuesto por la entidad Salamanca de Transportes, S.A. Contra los Pliegos que establecen las condiciones que rigen el procedimiento de licitación del contrato arriba indicado y que se instruye en el expediente reseñado en esta Unidad de Contratación con el número 64/2.020.

Segundo.- Por ello, comenzaremos por relacionar los antecedentes obrantes en el expediente de contratación y que resultan relevantes al caso que nos ocupa, y que son los que a continuación se detallan:

- 1.º Por el Sr. Jefe de la Unidad de Movilidad se remitió la documentación correspondiente para el inicio del expediente de contratación arriba indicado, a saber, Propuesta del Sr. Delegado del Servicio, Pliego der Prescripciones Técnicas, Estudio de Viabilidad aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26/11/2.019, su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del día 27/01/2.020, así como las alegaciones realizadas al mismo con el Estudio de Viabilidad Definitivo y el Estudio sobre la forma de gestión del Servicio de Transporte Urbano Colectivo realizada por el Centro de Asesoramiento Económico-Financiero Presupuestario y Tributario de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz.
- 2.º Tras lo anterior se procede a la instrucción del expediente de contratación con los antecedentes antes reseñados, y que han servido de base para la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el informe elaborado al efecto por esta Unidad de Contratación. Dicho expediente obtuvo la conformidad de la Secretaría General y el informe favorable de la Intervención Municipal, culminando con la aprobación del órgano de contratación, el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 10/07/2.020. En dicha sesión se acordó la resolución de las alegaciones que fueron formuladas en el plazo previsto cuyas respuestas fueron elaboradas por las distintas Unidades de este Ayuntamiento que por razón de la materia le correspondiese y aglutinadas en el informe emitido por la Unidad de Movilidad, todo lo cual obra en el expediente. Asimismo, se acordó la autorización del gasto,

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

aprobación del expediente de contratación y disposición de la apertura del procedimiento de adjudicación y la prórroga del contrato hasta tanto se iniciase el contrato que iba a ser objeto de licitación.

3.º El procedimiento de licitación se inicia con la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el pasado día 10/09/2.020, con un plazo de admisión de ofertas que finalizaba el día 13/10/2.020. Transcurrido dicho plazo se presentaron ofertas por las siguientes entidades:

- Nombre: ALCALABUS, S.L.
C.I.F. B-27.413.186.
Domicilio: Polígono Louzaneta, C/ Cotón de Arriba n.º 2. LUGO.
- Nombre: AVANZA MOVILIDAD URBANA, S.L.U.
C.I.F. B-36.693.778.
Domicilio: C/San Norberto, 48. MADRID.
- Nombre: U.T.E. INTERBUS-DAMAS
Nombre de las entidades integrantes de la UTE:
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.
C.I.F. A-28.170.207.
Domicilio: C/ Gomera n.º 4. San Sebastián de los Reyes (Madrid).
DAMAS, S.A.
C.I.F. A28120368
Domicilio: Avenida Dr. Rubio, s/n. Huelva
- Nombre: U.T.E. TRANSPORTE URBANO DE SANLÚCAR.
Nombre de las entidades integrantes de la UTE:
AUTOMNIBUS INTERURBANOS, S.A.
C.I.F. A-28.005.890
Domicilio: C/Miguel Servet n.º 8. Valdemoros (Madrid).
AUTOCARES JULIÁN DE CASTRO, S.A.
C.I.F. A78002904
Domicilio: C/ Perdiz n.º 15. P.I. SAU 4. Colmenarejo.

4.º No obstante lo anterior, antes de finalizar el plazo para la presentación de ofertas se anuncia mediante solicitud formulada por la entidad Salamanca de Transportes, S.A., el anuncio de la interposición del recurso administrativo especial contra los Pliegos reguladores del contrato y documentación en que se sustenta, ante el TARCJA, reseñada con el número REGSED-22351 y fecha de 30/09/2020. El día 01/10/2020 tiene entrada en este Ayuntamiento escrito remitido por el TARCJA al que se acompaña el recurso formulado por la citada entidad e interesando el expediente de contratación completo y ordenado, informe sobre la tramitación y la cuestión de fondo planteada así como las alegaciones en relación a la medida cautelar de suspensión de la tramitación. Trámite que fue cumplimentado desde esta Unidad de Contratación.

5.º El día 16/10/2020 tiene entrada en este Ayuntamiento la resolución 110/2020 por el que el TARCJA adopta la medida cautelar de suspender el procedimiento de adjudicación. Hasta ese momento había finalizado el plazo de admisión de ofertas y se había celebrado la sesión de la Mesa de Contratación relativa a la apertura de la Documentación General, de la cual habían de subsanar varias entidades parte de la documentación que habían entregado y que no se llevó a efecto en cumplimiento de la resolución adoptada. El procedimiento del recurso siguió su curso remitiéndose por este Ayuntamiento la relación de licitadores como partes interesadas en el mismo, toda vez que en la fecha que se remitió el informe no había finalizado el plazo de admisión de ofertas.

Tercero.- Centrándonos en el objeto del recurso y a la vista del contenido de la citada resolución, cabe destacar lo que sigue:

1.º La entidad interesada plantea en su recurso que el Estudio de Viabilidad en el que se encuentran recogidas las estimaciones de costes, ingresos y demanda prevista de viajeros, entre otras, que han servido para fundamentar las

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

concretas previsiones de los Pliegos, fue elaborado antes de la pandemia, y por consiguiente, sin tener en cuenta la crisis sanitaria y económica derivada del COVID-19 y sus efectos en el transporte de viajeros en general, y en la presente licitación, en particular.

- 2.º El referido Tribunal siguiendo el iter procedimental dio traslado del recurso a este Ayuntamiento así como a las entidades licitadoras a efectos de alegaciones, circunstancia ésta que tuvo lugar en dos ocasiones las cuales fueron contestadas en plazo y forma desde esta Unidad de Contratación. Si bien, la Resolución no recogió dicho trámite, de lo cual se hizo la oportuna observación al Tribunal, reconociendo éste que hubo un error de transcripción y subsanando la Resolución inicial mediante otra en su lugar, contemplándose dicha circunstancia en el Antecedente de Hecho 6º. De todo ello, obra la oportuna documentación en el expediente y a la cual nos remitimos, por lo que a su contenido se refiere.
- 3.º Como conclusión del procedimiento, el recurso ha sido estimado parcialmente, y como consecuencia de ello, ha de anularse los Pliegos que rigen el procedimiento de licitación del contrato que estamos informando así como los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación, tanto los previos como los posteriores, quedando las ofertas presentadas a la licitación sin abrir y proceder al archivo de las mismas. Tras lo anterior, habrá de instruirse el expediente de contratación a partir de la elaboración del estudio de viabilidad, es decir, retrotraer la actuaciones a dicha fase, previa al expediente de contratación propiamente dicho, y que le servirá por lo que a la parte económica se refiere, de sustento a los Pliegos reguladores del contrato.

Cuarto.- Visto lo cual, hemos de plantearnos la posibilidad de formular recurso contencioso-administrativo, tal como se incide en el último apartado de la resolución, en cuyo caso dispondríamos de un plazo de dos meses a contar del día siguiente a la recepción de su notificación, el día 09/04/2021, o bien, admitir sin más, la estimación parcial del recurso y anular dichos Pliegos en el sentido expuesto en la resolución emitida por el TARCAJA.

Si optamos por esta segunda vía, que considero la más factible, este Ayuntamiento deberá anular aquellos actos de los que deriva el recurso interpuesto, ya mencionados anteriormente, y conservar aquellos otros con la actualización que corresponda. Así pues, es inamovible la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea que ha de hacerse al menos con un año de antelación a la fecha de la convocatoria de la licitación, por parte de Autoridad competente y en el cual se hace constar el tipo de adjudicación y los servicios y territorios potencialmente afectados por el contrato que se va a licitar. Y ello, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7, apartado 2 del Reglamento (CE) n1 1.370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007. Dicha publicación se materializó en el mencionado Diario el día 06/03/2018, con lo cual se conserva a los efectos de la licitación que hemos de convocar.

Por el contrario, si hemos de modificar el Estudio de Viabilidad aprobado en su día, con las modificaciones que sean pertinentes y teniendo en cuenta la situación actual en la que nos encontramos, esto es, la crisis sanitaria en la que estamos inmersos. Dicho estudio deberá ser aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, como órgano de contratación competente, y al igual que sucedió en su día someterlo a exposición pública tanto en el Boletín Oficial de la Provincia como en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y partir de ahí, continuar con el procedimiento de contratación.

Para llevar a efecto lo anterior, antes hemos de anular la aprobación del expediente de contratación con expresa mención del documento a partir del cual deben retrotraerse las actuaciones, ya mencionado en el párrafo precedente, y a partir de ahí continuar la prosecución del mismo con la aprobación por el Pleno Municipal y publicación de la convocatoria de la licitación.

Quinto.- En cuanto al órgano que tiene atribuida la competencia para la resolución del presente asunto resulta ser el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2, punto 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de contratos del Sector Público, y que en definitiva fue el que aprobó el expediente de contratación, y por lo tanto, el que ha aprobar la retroacción de actuaciones.

Por otro lado, en la aprobación del expediente de contratación se precisó la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, al ser un contrato superior a cinco años y su cuantía superar el 20% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto, para lo cual nos remitimos al informe en el que se aprobó el expediente de contratación. No obstante lo anterior, entendemos que éste es un acto que deriva de un pronunciamiento de un Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, al que estamos sujetos, y por lo tanto, es de obligado cumplimiento.

Por todo lo expuesto, SE PROPONE:

Único.- Dar conocimiento al Excmo. Ayuntamiento Pleno de la resolución 103/2021 adoptada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, y en cumplimiento de la misma, retrotraer las actuaciones del contrato de Concesión del Servicio Público Municipal de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros, Servicio Integral de Movilidad y Actividades Complementarias hasta la fase de elaboración del Estudio de Viabilidad Económica-Financiera, quedando sin efecto la aprobación del expediente de contratación, y por consiguiente, proceder al archivo de las ofertas presentadas a la licitación, las cuales quedarán sin abrir.

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
|---------------------------|---------------------|
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

Todo ello es cuanto tengo el deber de informar, no obstante lo anterior, el Pleno Municipal, con superior criterio decidirá lo que estime pertinente».

ASUNTO QUINTO: CONOCIMIENTO DE DECRETOS INSCRITOS EN EL LIBRO REGISTRO DE RESOLUCIONES DEL ALCALDE, DEL 1.139 AL 1432, DE 2021.

ÚNICO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del ROFRJEL, el Pleno conoce los Decretos inscritos en el Libro-Registro de Resoluciones del Alcalde, del 1.139 al 1.432, de 2021.

PROPUESTAS DEL CONSEJO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ASUNTO SEXTO: PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA GMU Y DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO PLENARIO DE 19 DE FEBRERO DE 2021, EN LO CONCERNIENTE, EXCLUSIVAMENTE, A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO, QUE SE ADJUNTABA COMO ANEXO II DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA GMU.

VISTA la propuesta formulada por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión de 18 de mayo pasado, que se reproduce:

«Se presenta ante el Consejo de Gerencia, la Propuesta de la Presidencia de Urbanismo, que se reproduce a continuación:

“CONSIDERANDO, que por el Técnico Jurídico del Dpto. de Administración General de la G.M.U. se ha emitido informe jurídico de fecha 06.05.2021 (de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3.d), apartado 6.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, este informe cuenta con el conforme y visto bueno de la Secretaría General), que es del siguiente tenor literal:

“El Técnico Jurídico adscrito al Departamento de Administración General de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que asume las labores de auxilio de forma temporal, puntual y excepcional de las funciones relativas al Área de RRHH, en virtud de Resolución de la Presidencia núm. 2021000419 de fecha 17/03/2021, visto el expediente núm. 76/2021, relativo al “Recurso de reposición y solicitud de medidas cautelares presentadas por Manuel N. Martos García de Veas, letrado n.º 3.245 del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, en representación de José Antonio Cano Bernal, con N.I.F. **.*18.13*“, según poder general para pleitos aportado, en relación a la aprobación de la modificación del catálogo de puestos de trabajo de esta Gerencia Municipal de Urbanismo”, emite el siguiente INFORME JURÍDICO, a requerimiento del Gerente de la G.M.U.:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. En fecha 16 de febrero de 2021, se acordó como asunto 4.º del orden del día, en sesión ordinaria y telemática del Consejo de Gerencia de la G.M.U., a propuesta de la Presidenta de la G.M.U., y contando con Informe emitido por el Gerente de la G.M.U. de fecha 8/07/2021, del Técnico de RR.HH. de la G.M.U., de fecha 10/02/2021, así como de la Asesoría Jurídica de la G.M.U., dependiente de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, de fecha 11 de febrero de 2021, “la propuesta de aprobación de la Plantilla de Personal y Catálogo de Puestos de Trabajo de la G.M.U., para el ejercicio 2021”.

SEGUNDO. Con fecha 19 de febrero de 2021, mediante acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, celebrado en sesión extraordinaria, se acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2021, conteniéndose en el mismo el Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que anexaba como documento n.º 2 la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo (publicado en el B.O.P. de la provincia de Cádiz de fecha 10 de marzo de 2021).

En fecha 23 de febrero de 2021 se convocó Pleno en sesión ordinaria, en cuyo 10.º punto del Orden del Día se recogía la “propuesta de aprobación de la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo de esta Gerencia Municipal de Urbanismo para la anualidad 2021”. No obstante dicho punto del orden del día fue retirado (tal y como se refleja en el

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

acta de la sesión de dicho Pleno), al entenderse que se encontraba ya incluido en la documentación sujeta a aprobación en el Pleno extraordinario anteriormente indicado de fecha 19 de febrero de 2021.

Las actas de ambos Plenos Municipales se encuentran publicadas en la página web del Excmo. Ayuntamiento y fueron aprobadas en el asunto cuarto del orden del día del acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, celebrado en sesión ordinaria de fecha 23 de marzo de 2021.

TERCERO. En fecha 09/04/2021, se presentó instancia en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento (Exp. 2021/REGSED-7475), por parte de representante del interesado, interponiendo en tiempo y forma, recurso de reposición contra la aprobación de la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo de la G.M.U., de Sanlúcar de Barrameda, y medida cautelar consistente en la suspensión de la ejecución de dicho acto, que entre otros aspectos amortizaba la plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que hasta la aprobación de dicha modificación contemplaba dicho catálogo. Se solicita así mismo la aportación de diversa documentación a este procedimiento.

CUARTO. En fecha 20 de abril de 2021, mediante acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, celebrado en sesión extraordinaria, se acordó aprobar definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2021, conteniéndose en el mismo el Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que anexa como documento n.º 2 el Catálogo de Puestos de Trabajo (publicado en el B.O.P. de la provincia de Cádiz de 26 de abril de 2021).

QUINTO. Tal y como el recurrente indica, prestó sus servicios en esta G.M.U., con antigüedad desde el 04/11/2003, como Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con categoría profesional de Técnico Superior, grupo A1, hasta el 30 de agosto de 2019 (fecha desde la que se encontraba en excedencia voluntaria, por un periodo de 5 años, aprobada por la Presidencia de G.M.U., mediante Resolución de fecha 16 de septiembre de 2019). Se señala asimismo que recae en la actualidad sentencia de fijeza sobre su puesto de trabajo del Juzgado n.º 2 de Jerez de la Frontera.

SEXTO. Según consta en el BOP de la Provincia de Cádiz, núm. 219, de fecha 15 noviembre de 2019, el interesado fue nombrado personal funcionario de carrera de nuevo ingreso de la Diputación de Cádiz, ocupando una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, grupo de clasificación A, subgrupo 1, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica Superior, con efectos desde el siguiente día hábil a la toma de posesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. NULIDAD POR DEFECTOS DE FORMA Y FONDO.

Se alega por parte del interesado que la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo operada por la Gerencia de Urbanismo es "nula de pleno derecho por defecto de forma y fondo ya que se están conculcando además los derechos del alegante".

No es posible apreciar causas de nulidad o anulabilidad, ya que no se concretan por el interesado cuales son los "defectos de forma y fondo" que se han producido en el procedimiento de referencia. Además, la posible nulidad del acta del Pleno donde se aprueba la modificación del Catálogo, debe ser invocada expresamente y, en cualquier caso, las eventuales erratas o defectos formales, en caso de existir, no implicarían la nulidad, ya que ésta tiene un carácter "restrictivo" y por tanto no se puede usar de forma general para el objeto de este recurso.

Se alega también que se publica en el BOP de 26 de febrero de 2021, con plazo de alegaciones de 15 días, "sin determinar que y a quien afecta (nulidad)" y seguidamente el 10 de marzo de 2021 se publica esa modificación que entienden que ha sido aprobada "prescindiendo de las formas (administrativas y competenciales), además de "atentar flagrantemente a los derechos personales del actor", ya que según sentencia del Juzgado, ejecutable directamente, se le otorga la fijeza, en su plaza de trabajo.

El plazo de 15 días previsto en la publicación de la aprobación inicial de los Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento y que incluyen la modificación del Catálogo recurrida, se otorgó a todo aquel que pudiera considerarse afectado por dicha aprobación, por lo que a la vista del recurso parece que el interesado se considera afectado y no se entiende bien porque se alega que se atenta contra los derechos del actor cuando precisamente lo que se pretende con esta publicación es un adecuado derecho a la defensa.

En otro punto del recurso se alega nuevamente por parte del interesado nulidad y anulabilidad del acto, pero esta vez al amparo de los arts. 47 a 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin especificar dónde se aprecia el vicio o defecto en el acto recurrido que pudiera dar lugar a la declaración de nulidad o anulabilidad, por lo que tampoco al invocar la causa o motivo concreto y tener esta un carácter restrictivo no se aprecia causa de nulidad o anulabilidad en la aprobación de la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo de la G.M.U.

ID DOCUMENTO: MaHLozJf30



| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

SEGUNDO. FALTA DE APROBACIÓN DEL ACTO POR EL ÓRGANO COMPETENTE.

Se alega por el interesado que no está claro que se aprobase la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo de la G.M.U., en el Pleno Municipal, tras el visionado de los vídeos de los Plenos de 19 y 23 de febrero y que las actas de los mismos no han sido emitidas ni colgadas en la web municipal.

También menciona el interesado que "Supuestamente, como asunto 2.º del Pleno extraordinario de 19/02/2021 iba implícitamente, la aprobación del Presupuesto de la G.M.U (que incluye en su capítulo I la plantilla de dicho organismo autónomo y la modificación del C.P.T". Es necesario aclarar que no se incluía en el orden del día "supuestamente" sino que en el 2.º punto del orden del día de la convocatoria de dicho Pleno Municipal se recogía "expresamente" la aprobación del Presupuesto indicado, con sus correspondientes anexos.

Se solicita asimismo que se adjunten a este procedimiento los vídeos y actas del Consejo de Gerencia de 16/02/2021 y de los referidos Plenos.

En cuanto a la incorporación del acta del Consejo de Gerencia de fecha 16/02/2021, la misma se encuentra integrada en el Expediente que se tramitó para la celebración de dicho Consejo, en el que se aprobó, conforme al art. 21.1 I) de los Estatutos de este organismo, elevar al Pleno la propuesta de Modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo.

Consta así mismo en este expediente certificado expedido por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de fecha 23/02/2021, que acredita que con fecha 19 de febrero de 2021, mediante acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, celebrado en sesión extraordinaria, se acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2021, conteniéndose en el mismo el Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que anexaba como documento n.º 2 la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo (publicado en el B.O.P. de la Provincia de Cádiz de 10 de marzo de 2021).

Por todo ello no procede estimar estas alegaciones ya que está completamente acreditada la aprobación del acto recurrido por el órgano competente.

TERCERO. IMPOSIBILIDAD DE AMORTIZAR LA PLAZA DE TRABAJO.

Se alega por el interesado que no se puede "suprimir dicha plaza de ninguna manera y en todo caso esa amortización devengaría un incremento de gasto ya que se tendría que indemnizar, lo cual incumple sobradamente el art. 19 de la Ley de Presupuestos, entre otras normas".

No procede estimar su solicitud en base a estos argumentos, ya que la afirmación hecha sobre que "no se puede suprimir dicha plaza" del Catálogo, "por incumplir el art. 19 de la Ley de Presupuestos", parece que se está refiriendo al art. 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que regula la Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público, y éste no es aplicable para la aprobación de la modificación recurrida, ya que la misma no supone la aprobación de ninguna Oferta de Empleo Público en la G.M.U.

CUARTO. EXCEDENCIA VOLUNTARIA Y PROCEDENCIA O NO DE INDEMNIZACIÓN

En cuanto a su alegación sobre que "en todo caso esa amortización devengaría un incremento de gasto ya que se tendría que indemnizar", se debe desestimar ya que esta amortización no devenga ningún gasto adicional para este organismo (tal y como se justifica en el Informe del Gerente de la G.M.U. que consta en el expediente), toda vez que que la relación laboral con el interesado no se ha extinguido con dicha amortización. No ha existido despido para el interesado, sino que su relación laboral con este organismo se encuentra suspendida, por encontrarse en situación de excedencia voluntaria.

Por tanto, tal y como el mismo interesado reconoce, se encuentra en situación de "excedencia voluntaria", aprobada por la Presidenta de la G.M.U., conforme al régimen legal del contrato de trabajo regulado en el art. 46.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET), que afirma textualmente: "El trabajador en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa".

Por tanto el recurrente tiene la opción reincorporarse a su puesto de trabajo en la G.M.U. En el momento en que así lo decida, (derecho preferente de ingreso). Aunque conviene aclarar que este derecho es condicional, esto es, siempre y cuando existan plazas vacantes en el mismo sin cubrir, referidas a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente (así se recoge expresamente en la STS de 25 de octubre de 2000), por lo que tras la amortización de su puesto en el Catálogo, al haberse reasignado sus cometidos laborales a otro trabajador de este organismo, según lo indicado en el Informe emitido por el Gerente de la G.M.U. que se contiene en el expediente de referencia, su derecho de reingreso solo se podrá hacer efectivo cuando se produzca dicha vacante.

FIRMADO POR

BERNARDO FERNANDEZ ALICIA

FECHA FIRMA

01-06-2021 13:29:20

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>

Página: 10 / 39

ID DOCUMENTO: MaHLozJf30





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

En este mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en Sentencias de 21 de abril de 1986, 25 de octubre de 2000, 14 de febrero de 2006 y el TSJ del País Vasco, en sentencia de 13 de septiembre de 2005, así como el TSJ de Galicia en sentencia de 19 de noviembre de 2004.

Tal y como ha expresado la Sala de lo Social del TS en numerosas ocasiones, y como ejemplo la Sentencia de 17 de septiembre de 2013, a la cuestión sobre si el trabajador en excedencia voluntaria produce un despido o extinción contractual, la respuesta es negativa, por cuanto se está ante un derecho potencial o expectante del trabajador en excedencia voluntaria y no ante un derecho incondicional, que solo puede ejercerse de manera inmediata cuando su mismo puesto de trabajo, u otro similar o equivalente, se encuentre disponible en la empresa, y ello no ocurre cuando la plaza del trabajador excedente voluntario fue cubierta con una nueva contratación o cuando fue amortizada (como es el caso), por reasignación de sus cometidos laborales a otros trabajadores. Concluye el Tribunal que la excedencia voluntaria común no comporta para el empresario reservar al trabajador excedente del puesto de trabajo desempeñado con anterioridad, por lo que la disposición de la vacante producida por la excedencia ha de considerarse ejercicio lícito, correcto y no abusivo de sus facultades de organización y dirección de trabajo.

Por todo ello se debe desestimar su solicitud, ya que como el Tribunal Supremo ha indicado "no parece razonable conservar para él un puesto de trabajo, a costa de la estabilidad en el empleo del trabajador que lo sustituya o de causas que dependen del funcionamiento de la propia administración", (como es el caso que nos ocupa).

QUINTO. SE REALIZA MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO SIN ACTUALIZAR.

Se alega por el recurrente que no se han tenido en cuenta los vínculos de los trabajadores con la G.M.U. en el Catálogo de Puestos de Trabajo aprobado, ya que no aparecen las plazas desempeñadas por trabajadores interinos ni que el interesado es fijo tras Sentencia.

El Catálogo de puestos de trabajo de la G.M.U. define los puestos del personal funcionario y laboral, sin entrar a valorar como y en cada momento puedan estar provistos, esto es, en propiedad, interinidad o temporalmente.

Se debe por tanto desestimar su solicitud en este punto.

SEXTO. NO SE CUENTA CON AUTORIZACIÓN PRESUPUESTARIA ALGUNA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.

Se alega por parte del interesado que es preceptivo contar con esta autorización, ya que éste, tiene el deber de informar sobre las indemnizaciones a satisfacer a los trabajadores fijos que se quieran amortizar, así como los indefinidos no fijos por sentencia y este hecho anula todo el catálogo y siguientes ofertas y convocatorias de plazas, y en concreto la del recurrente.

No es preceptivo el Informe del Ministerio de Hacienda referido en el recurso, puesto que como ya se argumentó anteriormente no procede indemnización alguna.

SÉPTIMO. NO SE TIENEN EN CUENTA LOS PROCESOS ABIERTOS Y PENDIENTES DE RESOLUCIÓN ANTE LOS JUZGADOS, ASÍ COMO LA CONDICIÓN DE FIJEZA INVOCADA.

Se alega por el interesado que recientemente se le ha reconocido por Sentencia del Juzgado de lo Social n.º 2 de Jerez de la Frontera la calificación como trabajador indefinido fijo en la G.M.U., así como que existen una serie de procedimientos abiertos que no han sido tenidos en cuenta en la modificación del Catálogo recurrida.

Se debe desestimar su pretensión en este aspecto ya que este hecho alegado no es determinante para considerar si es posible o no la amortización de su puesto de trabajo, ya que como ya hemos indicado su relación laboral no se encuentra extinguida sino suspendida, siendo poseedor el interesado de un derecho expectante de poder reintegrarse a la plantilla de manera preferente (siempre y cuando haya vacantes) y con independencia de que el trabajador sea fijo o no fijo. Así se ha pronunciado la STSJ de Andalucía, n.º 130, de 15 de enero y STS 108872018, de 19 de diciembre.

Además conviene indicar que según información facilitada por la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento la sentencia a la que el recurrente hace mérito no es firme y se encuentra recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

En cuanto a otra serie de procedimientos abiertos por parte de trabajadores de la G.M.U., no se consideran relevantes para la aprobación del Catálogo de Puestos de Trabajo recurrida al no afectar al mismo.

OCTAVO. AUSENCIA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Se alega por parte del interesado que la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo de la G.M.U. Se ha llevado a cabo sin que haya existido negociación previa colectiva con los Trabajadores de la G.M.U. ni con el recurrente.

El art. 37. del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula expresamente las materias que serán objeto de negociación colectiva y entre las mismas no se encuentra la amortización de un puesto de trabajo en el Catálogo de Puestos de Trabajo de la Plantilla de una Administración. Esto queda refrendado por lo dispuesto en el apartado 2 a) de este mismo artículo que

ID DOCUMENTO: MaHLoZJf30



| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

regula las materias excluidas de dicha negociación, entre las que se encuentra expresamente: "Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización".

Continua diciendo el artículo que: "Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto".

En cuanto a que puede o no considerarse que tiene "repercusión sobre las condiciones de trabajo", el ET, en su art. 41 establece que "La dirección de la empresa podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción" y continua diciendo que: "Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo.
- Horario y distribución del tiempo de trabajo.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- Sistema de trabajo y rendimiento.
- Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39".

Por tanto no procede estimar el recurso en base a estas alegaciones, ya que cabe entender que la modificación del Catálogo recurrida no tiene repercusión sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores de la G.M.U., y por tanto la negociación colectiva no era preceptiva para la aprobación del mismo. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en múltiples ocasiones en relación a la negociación colectiva de normas de carácter organizativo, (sirvan como ejemplo las STS de 23 de abril de 2012, STS de 26 de febrero de 2014, STS de 23 de febrero de 2015).

Analizando concretamente la Sentencia del TS de 26 de febrero de 2014, resulta muy ilustrativa para aclarar el sentido antes indicado, al señalar que la modificación del Catálogo de Trabajos de la G.M.U., al igual que una RPT es una potestad de la Administración ejercida dentro de sus facultades organizativas y tiene carácter discrecional.

Textualmente dice la Sentencia que: "Debe rechazarse los motivos referidos a la ausencia de motivación y la existencia de desviación de poder. La Administración en ejercicio de esa facultad a su disposición, ha de poder adecuar su estructura organizativa a los cambios estructurales y funcionales y aún sociales y económicos que se vayan produciendo en aras a una adecuada, racionalizada y eficaz prestación del servicio que a la misma le corresponde, lo que significa que al igual que en un momento determinado puede decidir la creación de uno o varios puestos de trabajo, operado un cambio de circunstancias, pueda posteriormente acordar su amortización". "Se propone por el órgano competente y se expresan las circunstancias concretas que aconsejan la amortización, además de las que resulta de la lectura del expediente". Continua diciendo el Tribunal que: "El recurrente no ha justificado en debida forma qué otra finalidad distinta que la prosecución del interés general podría perseguirse por la Administración con la resolución impugnada, mas allá de haber ejercido una potestad de auto organización encaminada a una reorganización de los recursos humanos y garantizar así una buena gestión del personal lo cual sería un fin legítimo que se encuadraría dentro de la direccionalidad administrativa no existiendo en el supuesto de autos razón alguna, pues no ha sido dada por el actor de la que se desprenda otra motivación diferente en el actuar de la Administración"

Por tanto se dice que lo suscitado en los motivos de casación requiere realizar estas consideraciones:

"La primera, que en lo relativo a la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo, a través del acto administrativo de aprobación o modificación de la correspondiente RPT, la Administración pública goza de la amplísima direccionalidad que es inherente a su potestad de auto organización; y esta discrecionalidad opera tanto en lo referido a apreciar los hechos que puedan justificar esas decisiones administrativas, como en lo tocante al contenido de las soluciones o medidas organizativas en que haya de exteriorizarse la decisión de la Administración.

La segunda es que esa muy amplia discrecionalidad tiene como límite le interdicción de la arbitrariedad (artículo 9.3 CE (LA LEY 2500/1978)), pero esta arbitrariedad debe quedar descartada cuando, en el contexto de las circunstancias en que fue adoptada, sean de apreciar unos mínimos elementos que permitan advertir que la decisión de la Administración no es gratuita y tiene una razonable justificación".

Lo anterior conlleva, frente a lo que sostiene el recurrente, que la amortización que combate no puede ser considerada insuficientemente motivada. No puede serlo porque la polémica amortización fue acordada a petición del correspondiente responsable del servicio, y esta petición debe ser valorada en el contexto que significa el hecho notorio, invocado por la Administración demandada en su oposición a la actual casación, de las necesidades de recorte de gastos que ha

ID DOCUMENTO: MaHLozJf30



| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

impuesto la crisis económica; y, así valorada, ha de concluirse que dicha medida organizativa aquí litigiosa tiene una explicación razonable que cubre el mínimo canon de motivación que resulta necesario para descartar la arbitrariedad”.

En conclusión cabe entender que si el empleado como se ha señalado no tiene, un derecho incondicional al desempeño de las plazas ocupadas con esa condición, la supresión de las mismas, decidida en el ejercicio de la legítima potestad administrativa de auto organización, no tiene que ser negociado porque no altera ningún estatuto profesional; y esa supresión, por la misma razón, tampoco puede ser considerada una finalidad ilícita o torcida.

NOVENO. FALTA DE COINCIDENCIA ENTRE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN EN EL PLENO DONDE SE APROBÓ EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y EL CATALOGO APROBADO

Se alega por otra parte por el interesado “El Presupuesto General Municipal puede que se haya aprobado con una plantilla del personal que pudiera no corresponderse con el último catálogo aprobado, por cuanto ese asunto iba en un Pleno posterior inicialmente y en ningún momento se hace constar en el Pleno extraordinario anterior.

Analizado el anuncio publicado en el B.O.P. De Cádiz núm. 45, se comprueba que el cuadro anexo de la Plantilla de puestos de Trabajo aprobado en el Pleno de 19 de febrero de 2021, así como las actas del mismo, se corresponde efectivamente con la propuesta de modificación del Catálogo elevada por el Consejo de Gerencia y aprobada por el Pleno.

Por tanto es necesario aclarar que con ocasión de la aprobación del Presupuesto Municipal se actualizaron ambos documentos y que los mismos son coincidentes, por lo que no procede estimar las alegaciones efectuadas en el sentido indicado.

DÉCIMO. AMORTIZACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO COMO REPRESALIA CONTRA EL TRABAJADOR

Se alega por el interesado que se ha aprobado la provisión de dos plazas en la Delegación de Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento, siendo una de ellas un “Ingeniero de Proyectos”. Considera el interesado que la amortización del puesto de trabajo que desempeñaba es un “sinsentido” y es “ilegal y constitutivo de responsabilidad social, civil y de otra “índole”, planteándose si ésto supone una “respuesta o represalia” contra el actor, por haber pedido excedencia e incluso haber demandado a la G.M.U.

La Gerencia Municipal de Urbanismo es un organismo autónomo del Excmo. Ayuntamiento, con presupuesto y necesidades propias, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1, 2, 3 y 4 de sus Estatutos. En este sentido, como en los mismos se indica, tiene personalidad jurídica propia y su objeto y fin, es la gestión y ejecución, en régimen de descentralización funcional, de las competencias atribuidas al Ayuntamiento en materia urbanística.

Por tanto, se deben desvincular las necesidades y la Plantilla del Excmo. Ayuntamiento de las de la G.M.U. y teniendo en cuenta que casi la totalidad de la plantilla de este organismo ha presentado demanda por las mismas circunstancias, se debe concluir que se consideran valoraciones subjetivas y carentes de fundamento las que se hacen en relación a posibles represalias contra el demandante, teniendo en cuenta que en el Informe del Gerente de fecha 8/07/2021 se justificó la amortización del puesto de trabajo indicado por razones organizativas y en función de las necesidades actuales de esta G.M.U.

UNDÉCIMO. FALTA DE NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA G.M.U.

Se alega por el interesado que el Gerente de la G.M.U., no tiene un Decreto de nombramiento como tal y solo un contrato de trabajo, con lo que “podría no tener las competencias en el momento de elaboración de su informe”.

No se considera relevante esta apreciación para declarar la nulidad del acto y por tanto se debe desestimar su solicitud, teniendo en cuenta que lo que el Gerente hace es simplemente emitir un informe valorando las necesidades actuales de este organismo autónomo. Esta valoración fue asumida a su vez por la Presidenta de la G.M.U., como máxima autoridad de este organismo, correspondiendo al Consejo de Gerencia elevar al Pleno la propuesta de modificación recurrida, y siendo éste el órgano competente para la aprobación de la misma, al amparo de lo previsto en el artículo 21.1.I) de nuestros Estatutos.

DUODÉCIMO. RECIENTE MODIFICACIÓN DEL JEFE DE RRHH DE LA G.M.U.

Se alega también por el interesado que recientemente se ha relegado de su puesto al anterior Jefe de Personal de este organismo y en su lugar se ha nombrado a otra trabajadora que depende del Gerente.

No es correcta esta apreciación ya que el que suscribe, que ocupa el puesto de Técnico Jurídico del Departamento de Administración General de la Gerencia Municipal de Urbanismo, es quien ha asumido las labores de auxilio de forma temporal, puntual y excepcional de las funciones relativas al área de RRHH de la G.M.U., en virtud de Resolución de la Presidencia núm. 2021000419 de fecha 17/03/2021, sin dependencia del Sr. Gerente de la G.M.U.

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

DECIMOTERCERO. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Se solicita por el interesado la suspensión cautelar de la ejecución inmediata del acto administrativo objeto impugnación, esto es la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para que no se produzcan lo que se consideran por su parte "perjuicios graves y de imposible reparación posterior", ya que sin ella, al retrasarse la adopción de la decisión jurisdiccional correspondiente, cuando se dictase ya no sería efectiva.

Se considera por parte del interesado que no se afecta al interés general ya que solo afecta a una plaza y en todo caso el órgano jurisdiccional podrá levantar, mantener o modificar la medida cautelar solicitada.

Se indica por parte del interesado que el Catálogo no ha tenido en cuenta que el trabajador es fijo tras Sentencia del Juzgado n.º 2 de Jerez de la Frontera, por lo que el no adoptar esta medida provocaría amortizar o extinguir la plaza y por tanto un daño irreparable para el interesado.

Alega además el interesado que el Catálogo se modifica sin actualizar, al no tener en cuenta los vínculos de los trabajadores de la G.M.U. ni distingue que plazas se ocupan por interinos o trabajadores fijos y que no se aporta autorización presupuestaria del Ministerio de Hacienda, que debe según el interesado informar y autorizar sobre las indemnizaciones a satisfacer a los trabajadores fijos que se quieran amortizar. Además se indica que no se tienen en cuenta los procesos abiertos y pendientes de resolución ante los juzgados y que no se cumplen los requisitos necesarios de negociación colectiva.

Se pone de ejemplo por parte del interesado el Auto del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 2012 que resuelve con claridad si la medida cautelar debe ser otorgada o rechazada, donde se señala en primer lugar que las medidas cautelares son la respuesta que se concede para evitar la eficacia de la resolución ante el amplio lapso de tiempo hasta la terminación del proceso, evitando un perjuicio de imposible o difícil reparación, conforme señala el art. 129 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que la futura sentencia pueda llevarse a cabo de modo útil. En segundo lugar se precisa que la medida cautelar es la decisión judicial que actúa de contrapeso a la prerrogativa administrativa de la perentoria puesta en práctica del acto (ejecutividad).

Se especifica además que en el proceso administrativo la suspensión cautelar tiene finalidades específicas, como las de constituir un límite o contrapeso a las prerrogativas de la Administración para garantizar una situación de igualdad de los particulares.

En tercer lugar se establece que la medida cautelar no es excepcional y requiere de un juicio ponderado de los intereses públicos y privados en tensión. Por otro lado se argumenta que el Tribunal Supremo rechaza formulas genéricas o abstractas y por tanto la medida cautelar debe decidirse atendiendo a la casuística y concretas circunstancias.

Por último se indica por el recurrente que el Tribunal Supremo establece cinco reglas de oro para tomar la decisión y que se resumen en:

- Necesidad de justificación o prueba de las circunstancias que puedan permitir efectuar la valoración de la procedencia de la medida cautelar.
- Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.
- El ya mencionado "periculum in mora"
- Ponderación de intereses concurrentes
- La apariencia de buen derecho (fumus bonis iuris)

Se indica asimismo por el interesado que, siendo posible que de mantener esta situación surjan daños y perjuicios, ya desde este momento, los mismos serían irreparables al tratarse de una plaza fija en una administración. Se indica por tanto que no se trata de indemnizar por suprimir una plaza, sino de otro daño, moral importante que le puede ocasionar la infracción legal expuesta.

Continúa exponiendo el interesado que la posibilidad de adoptar una medida provisional está prevista en el art. 56.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, justificada en razones de urgencia o en la protección de intereses generales, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, conforme a principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad y que no causen perjuicios de imposible o difícil reparación o que vulneren derechos reconocidos legalmente.

Una vez analizado el caso que nos ocupa, así como los intereses concurrentes en el mismo, no se aprecia justificación para estimar la pretensión de suspensión del acto recurrido, toda vez que no ha quedado acreditada mediante prueba alguna cual es el perjuicio económico o moral de "imposible o difícil reparación" que pudiera sufrir el interesado hasta la posible resolución de este procedimiento administrativo o jurisdiccional, todo ello teniendo en cuenta que el recurrente ocupa una plaza de funcionario de carrera, en otra Administración en la actualidad, con la misma categoría profesional que la plaza amortizada en el Catálogo de la G.M.U., que éste a su vez no ha expresado su voluntad de reincorporarse a su puesto de trabajo en este organismo autónomo y que como ya hemos indicado su relación laboral con la Gerencia de

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

Urbanismo no ha variado con la aprobación de la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo, ya que la misma se encuentra suspendida por encontrarse en situación de "excedencia voluntaria".

Por tanto no es posible valorar la existencia de un potencial daño irreparable y los intereses generales concernidos resultan más prevalentes que los invocados por el recurrente.

DECIMOCUARTO. INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE.

En cuanto a su petición de incorporación de los documentos requeridos al procedimiento de referencia, en el expediente administrativo tramitado para la aprobación del acto recurrido, se incluye todo el contenido exigible de conformidad con lo dispuesto en el art. 164 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por tanto, en caso de solicitar copia de ésta u otra documentación no incluida en el expediente de referencia y que obre en los archivos de esta G.M.U., o del Excmo. Ayuntamiento, le serán facilitadas copias de los mismos, previo abono de las Tasas que correspondan de conformidad con la Ordenanza Fiscal 101 y de conformidad con el procedimiento y los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DECIMOQUINTO. COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

Corresponde al Pleno Municipal la resolución del presente recurso, al tratarse del mismo órgano que aprobó el acto recurrido, a propuesta del Consejo de Gerencia, de conformidad con lo indicado en el art. 21.1.l) de los Estatutos de este organismo autónomo.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Técnico Jurídico de la G.M.U., PROPONE:

PRIMERO. Desestimar la solicitud presentada por Manuel N. Martos García de Veas, Letrado n.º 3.245 del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, en representación de José Antonio Cano Bernal, con N.I.F. **18.13*-, relativa a la adopción de medida cautelar, consistente en la suspensión de forma inmediata, de la ejecución de la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo de la G.M.U., al no considerarse urgente o necesario, ni que se ocasiona un perjuicio grave o de imposible reparación para el interesado hasta la resolución del procedimiento, de conformidad con la argumentación anteriormente expuesta.

SEGUNDO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el punto "TERCERO" del acuerdo plenario de fecha 19 de febrero de 2021 en lo concerniente, exclusivamente, a la aprobación de la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo de este organismo autónomo, que se adjuntaba como Anexo II del Presupuesto General de esta G.M.U.

TERCERO: Notificar la Resolución al interesado"

La Sra. Presidenta somete a votación la propuesta, arrojando el siguiente resultado: SEIS (6) VOTOS A FAVOR, de la Sra. Presidenta y los Sres. representantes del Grupo Municipal Socialista; UN (1) VOTO en contra del Sr. representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida; y TRES (3) ABSTENCIONES, de los Sres. representantes del Grupo Municipal Podemos y Vox y de la Sra. representante del Grupo Municipal Popular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 98.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales [ROF], y de conformidad con lo indicado en el art. 21.1 l) de los Estatutos de este organismo autónomo, el Consejo de Gerencia ACUERDA POR MAYORÍA proponer al Pleno del Ayuntamiento que apruebe, en su caso, la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO. Desestimar la solicitud presentada por Manuel N. Martos García de Veas, Letrado n.º 3.245 del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, en representación de José Antonio Cano Bernal, con N.I.F. **18.13*-, relativa a la adopción de medida cautelar, consistente en la suspensión de forma inmediata, de la ejecución de la modificación del Catálogo de puestos de Trabajo de la G.M.U., al no considerarse urgente o necesario, ni que se ocasiona un perjuicio grave o de imposible reparación para el interesado hasta la resolución del procedimiento, de conformidad con la argumentación anteriormente expuesta.

SEGUNDO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el punto "TERCERO" del acuerdo plenario de fecha 19 de febrero de 2021 en lo concerniente, exclusivamente, a la aprobación de la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo de este organismo autónomo, que se adjuntaba como Anexo II del Presupuesto General de esta G.M.U.

TERCERO: Notificar la resolución al interesado».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, arroja el siguiente resultado: TRECE (13) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los Grupos Socialista y

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
|---------------------------|---------------------|
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

Ciudadanos; SEIS (6) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes de los Grupos Izquierda Unida y Podemos; y CUATRO (4) ABSTENCIONES, de los integrantes de los Grupos Popular y Vox.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Desestimar la solicitud presentada por Manuel N. Martos García de Veas, Letrado n.º 3.245 del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, en representación de José Antonio Cano Bernal, con N.I.F. **.18.13*-, relativa a la adopción de medida cautelar, consistente en la suspensión de forma inmediata, de la ejecución de la modificación del Catálogo de puestos de Trabajo de la G.M.U., al no considerarse urgente o necesario, ni que se ocasione un perjuicio grave o de imposible reparación para el interesado hasta la resolución del procedimiento, de conformidad con la argumentación anteriormente expuesta.

SEGUNDO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el punto "TERCERO" del acuerdo plenario de fecha 19 de febrero de 2021 en lo concerniente, exclusivamente, a la aprobación de la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo de este organismo autónomo, que se adjuntaba como Anexo II del Presupuesto General de esta G.M.U.

TERCERO: Notificar la resolución al interesado.

DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS

ASUNTO SÉPTIMO: EXPEDIENTE N.º 79/2015, RELATIVO A LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO SITO EN AVENIDA CALZADA DUQUESA ISABEL DE ESTA CIUDAD: SUBROGACIÓN DEL CONTRATISTA EN LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO SITO EN AV. CALZADA DUQUESA ISABEL DE ESTA CIUDAD.

ÚNICO: El Pleno conoce dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 18 de mayo pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía, Hacienda y Deportes, de 11/05/2021, del tenor siguiente:

"D. David Salazar González, en su calidad de Segundo Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía, Hacienda y Deportes y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos de Alcaldía números 871 y 893, de 24 y 25 de marzo de 2.021 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 68 de 14/04/2.021, de Estructuración Administrativa y Delegación de Facultades en los Tenientes de Alcalde, respectivamente; vistos los documentos que obran en el expediente número 79/2.015, relativo al contrato de Concesión de Obra Pública del Aparcamiento sito en la Calzada Avenida Duquesa de Isabel de esta ciudad, en el que constan, entre otros, los siguientes:

- Solicitud formulada por los administradores mancomunados de las entidades absorbentes y absorbidas acompañada de la pertinente documentación, instando la toma de conocimiento como resultado de la fusión por absorción intragrupo a los efectos de la sucesión de la contrata.
- Informe elaborado al efecto por el Sr. Jefe de la Unidad de Contratación.

Propongo al Excmo. Ayuntamiento Pleno, como órgano de contratación competente para el presente asunto, el siguiente ACUERDO

Primero.- Tomar conocimiento de la fusión por absorción de la entidad Inversiones Leucade, S.L.U. como Sociedad Absorbida, entre otras, y como titular del contrato de concesión de obra pública para la ejecución y explotación de un aparcamiento subterráneo para vehículos Automóviles en la Avenida Calzada Duquesa de Isabel, por la entidad Compañía Concesionaria del Aparcamiento de la Plaza Gernikako Arbola de Barakaldo-Parking Juzgados, S.A., como Sociedad Absorbente, subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones de aquélla como concesionaria del contrato de referencia, habiendo acreditado los requisitos exigidos en su condición de contratista.

En cuanto a los datos que identifican a la contrata, son los siguientes: Compañía Concesionaria del Aparcamiento de la Plaza Gernikako Arbola de Barakaldo-Parkin Juzgados, S.A, (sociedad unipersonal), con N.I.F. A-95.031.985, domiciliada

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
|---------------------------|---------------------|
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

en Madrid, calle de la Princesa, 29-3.º-D. Dicha entidad fue constituida en escritura pública otorgada el 21 de mayo de 1999 ante el notario de Bilbao, D. Francisco Javier Piera Rodríguez con el número 573 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de dicha ciudad al Tomo 36.122, Folio 221, Hoja M-597.804, inscripción 17.ª.

La escritura de fusión por absorción fue otorgada el día 21/12/2020 ante el Notario de Madrid, D. Andrés Domínguez Nafría, bajo el número 5.764 de su protocolo, y ha quedado inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con fecha de 29/01/2021.

Segundo.- La entidad absorbente deberá constituir la garantía definitiva por un importe de veintisiete mil cuarenta y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (27.045,54 €), la cual podrá hacer efectiva por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público.

Por su parte, la entidad absorbida arriba indicada, Inversiones Leucade, S.L.U., con C.I.F. B87275780, con el mismo domicilio y representación que la anterior, podrá retirar la fianza constituida en su día, previo ingreso de la garantía que ha de constituir la entidad absorbente. La fianza depositada por dicha entidad ascendió a la cantidad de veintisiete mil cuarenta y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (27.045,54 €), materializada en la Carta de Pago con número de operación 320190001578 con fecha de 29/05/2019, y que se concreta en un Aval emitido por Caixabank, S.A. e inscrito en el Registro de Avaluos con el número 9340.03.2025976-76.

Tercero.- Dar traslado de la resolución adoptada a las entidades interesadas así como a las Unidades administrativas de Intervención, Tesorería, Movilidad y Rentas, para que en función de sus respectivas competencias tomen el debido conocimiento y a los efectos que procedan”.

Por el Sr. Presidente se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: SEIS (6) VOTOS A FAVOR, de los representantes de los Grupos Socialista y Ciudadanos; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y CUATRO (4) ABSTENCIONES, de los representantes presentes de los Grupos Izquierda Unida, Popular, Podemos y Vox.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

PRIMERO: Tomar conocimiento de la fusión por absorción de la entidad Inversiones Leucade, S.L.U. como sociedad absorbida, entre otras, y como titular del contrato de concesión de obra pública para la ejecución y explotación de un aparcamiento subterráneo para vehículos automóviles en la Avenida Calzada Duquesa de Isabel, por la entidad Compañía Concesionaria del Aparcamiento de la Plaza Gernikako Arbola de Barakaldo Parking Juzgados, S.A., como sociedad absorbente, subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones de aquella como concesionaria del contrato de referencia, habiendo acreditado los requisitos exigidos en su condición de contratista.

En cuanto a los datos que identifican a la contrata, son los siguientes: Compañía Concesionaria del Aparcamiento de la Plaza Gernikako Arbola de Barakaldo Parkin Juzgados, S.A. (sociedad unipersonal), con N.I.F. A95031985, domiciliada en Madrid, calle de la Princesa, 29-3.º-D. Dicha entidad fue constituida en escritura pública otorgada el 21 de mayo de 1999 ante el notario de Bilbao D. Francisco Javier Piera Rodríguez, con el número 573 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de dicha ciudad al tomo 36.122, folio 221, hoja M-597.804, inscripción 17.ª.

La escritura de fusión por absorción fue otorgada el día 21/12/2020 ante el notario de Madrid, D. Andrés Domínguez Nafría, bajo el número 5.764 de su protocolo, y ha quedado inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha de 29/01/2021.

SEGUNDO: La entidad absorbente deberá constituir la garantía definitiva por un importe de veintisiete mil cuarenta y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (27.045,54 €), la cual podrá hacer efectiva por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por su parte, la entidad absorbida arriba indicada, Inversiones Leucade, S.L.U., con C.I.F. B-87.275.780, con el mismo domicilio y representación que la anterior, podrá retirar la fianza constituida en su día, previo ingreso de la garantía que ha de constituir la entidad absorbente. La fianza depositada por dicha entidad ascendió a la cantidad de veintisiete mil cuarenta y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (27.045,54 €), materializada en la Carta de Pago con número de operación 320190001578 con fecha de 29/05/2019, y que se concreta en un aval emitido por Caixabank, S.A. e inscrito en el Registro de Avaluos con el número 9340.03.2025976-76.

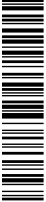
TERCERO: Dar traslado de la resolución adoptada a las entidades interesadas así como a las Unidades administrativas de Intervención, Tesorería, Movilidad y Rentas, para que en función de sus respectivas competencias tomen el debido conocimiento y a los efectos que procedan».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
|---------------------------|---------------------|
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

ASUNTO OCTAVO: PROPUESTA DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA INTERESANDO LA PUESTA EN MARCHA DE POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO EN ANDALUCÍA, ESPECIALMENTE FRENTE AL PARO JUVENIL (ALCMOC-48).

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 18 de mayo pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta del Grupo Izquierda Unida interesando la puesta en marcha de políticas activas de empleo en Andalucía, especialmente frente al paro juvenil (ALCMOC-48), del tenor siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Andalucía en el mes de febrero superó la barrera psicológica del millón de parados y paradas. El paro estructural y la pandemia hicieron que superáramos esa nefasta barrera psicológica, en la que 1.002.104 andaluzas y andaluces engrosaban las listas del desempleo. Las cifras eran y son muy preocupantes a nivel general, y totalmente inasumibles si nos asomamos a los datos de paro juvenil, con un 52,21% de las y los jóvenes andaluces en paro. La situación a todas luces hace necesario que, a través del diálogo social, la administración andaluza actúe de forma inmediata.

Tanto en el artículo 63 del Estatuto de Autonomía, donde se establecen las competencias en materia de empleo de nuestra Comunidad, como en todo el Título VI del mismo, economía, empleo y hacienda, enumeran herramientas y deberes del Gobierno de la Junta de Andalucía para no permanecer impasibles ante el desastre económico y social que representa que nuestra comunidad cuente con un paro insostenible.

Andalucía arrancaba esta crisis pagando las consecuencias de un sistema económico muy débil en términos estructurales y frágiles para afrontar cualquier coyuntura adversa. Más cuando esa coyuntura ha atacado con mayor virulencia a sectores predominantes en Andalucía: el sector servicios, el turismo y la hostelería, el comercio... También por esta razón, lamentablemente, estamos a la cabeza en número de empresas que han tenido que recurrir al subsidio por cese de actividad o el número de trabajadoras y trabajadoras en ERTE, llegando en el primer trimestre del presente año a más de 121.398 personas, el 3,9% de los afiliados a la Seguridad Social.

Unos ERTE que exponen de manera clara y evidente los males del empleo medio andaluz, ya que la prestación media por ERTE en Andalucía no supera los 500 euros.

En concreto la media andaluza es de 482 euros. Por provincias, Cádiz es la que tiene la prestación media más baja (354 euros), seguida de Córdoba (365 euros), de Sevilla (374 euros) y de Huelva (400 euros), es decir, la mitad de las provincias andaluzas, la media en ERTE, no supera los 400 €, una cantidad con la que claramente no se puede vivir.

Saludamos iniciativas como las puestas en marcha a través del acuerdo con los sindicatos y la patronal del complemento de ERTE y ayudas a las empresas con plantilla en esta situación. Unas medidas que deben ser mantenidas en el tiempo mientras se mantenga esta situación, habida cuenta que el Gobierno Central a través del Ministerio de Trabajo, ya ha hecho público el compromiso de mantener las políticas de ERTE mientras sea necesario.

Las tasas de temporalidad, de parcialidad, la media de salarios... la precariedad en general en el empleo requiere de una estrategia a medio y largo plazo en una triple dirección. Por un lado, el gobierno andaluz debe complementar y reforzar ayudas suficientes para ayudar a mantener el empleo y las empresas hasta que éstas recuperen su actividad. Por otro, es inaplazable que la propia administración promueva financiación suficiente para disponer de planes de empleo puntuales, que permitan a quienes quieren trabajar y no pueden, su reincorporación al mercado de trabajo hasta que éste vuelva a una senda de mejora. Por último, los recursos públicos disponibles ahora y en el futuro deben movilizarse para generar las condiciones que hagan posible la diversificación productiva en Andalucía, con más empleo de calidad, mejores servicios públicos e infraestructuras que nos coloquen en una situación social y económica mejor y con menos servidumbres medioambientales.

Es inaceptable que el gobierno andaluz siga haciendo dejación de sus responsabilidades y competencias, que presuma de superávit y buena gestión cuando puede y debe invertir en paliar las consecuencias de la pandemia, y que incumpla de manera recurrente sus propios compromisos, como el prometido plan de empleo para los Ayuntamientos, anunciado en septiembre y del que no ha vuelto a saberse nada.

Andalucía tiene que aprovechar los fondos europeos, los estatales y los propios, para lo que es necesario que deje de centrarse única y exclusivamente en la confrontación y la propaganda. Para mirar al futuro debemos salvar el presente, proteger a nuestras empresas (principalmente las pymes y autónomos) y salvaguardar el mayor número de empleos, para generar unas bases sobre las que sea, no más fácil, sino posible la recuperación.

Por todo ello, el Grupo Municipal de IU Sanlúcar eleva al Pleno la siguiente MOCIÓN:

Instar al gobierno de la Junta de Andalucía a:

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

1. La puesta en marcha de una estrategia andaluza por la diversificación e industrialización de Andalucía consignando el 50% de los fondos REACT-EU a ello (940 millones de euros) e impulsando proyectos estratégicos en ese sentido para el conjunto de la estrategia de Recuperación y Resiliencia.
2. La aprobación de forma inmediata de un programa de empleo juvenil con medidas directas y transversales en cada una de las políticas activas de empleo a desarrollar con el objetivo de reducir en un año a la mitad el desempleo juvenil en Andalucía dotado con 250 millones de euros.
3. La activación de manera urgente de un programa de empleo a través de incentivos directos a empresas, principalmente a pymes y autónomos, para la contratación de personas desempleadas con obligación de mantenimiento del empleo al menos durante 2 años.
4. Mantener el complemento autonómico para los ERTE a trabajadores y trabajadoras con salarios más bajos mientras la situación actual persista.
5. Publicar de manera urgente la convocatoria de ayudas directas a pymes y autónomos para el mantenimiento de la actividad empresarial y por ende el empleo impulsado por el Gobierno de España, complementándola con los recursos de los que la Junta de Andalucía dispone para aumentar los sectores beneficiarios y la cuantía de las ayudas.
6. La puesta en marcha de manera urgente del prometido plan de empleo a través de los Ayuntamientos para los años 2021 y 2022, consignado con 391 millones de euros para este año y 278 millones para 2023, incorporando las mejoras planteadas por la FAMP, principalmente la relativa a articular las ayudas a los salarios según los convenios municipales.
7. Elaborar un programa de transición al empleo, con transferencias a las entidades locales, especialmente las menores de 20.000 habitantes para el impulso de proyectos que tengan una incidencia directa en la generación de empleo.
8. Promover una mesa permanente con agentes sociales y económicos para realizar el seguimiento exhaustivo y articular medidas en los expedientes de reducción de plantillas en las empresas andaluzas.
9. Definir y aprobar un plan por la calidad del empleo en Andalucía, como herramienta frente a la precariedad y la siniestralidad laboral, implementando, como en otras comunidades se está realizando, un refuerzo autonómico en la inspección laboral.
10. Revisar la política de empleo público andaluz, impulsando medidas para el rescate y la gestión directa de servicios públicos esenciales, garantizando la fijeza del funcionariado interino que se encuentre en fraude de ley por abuso de la temporalidad, así como cumplir con los compromisos adquiridos en cuanto al impulso de ofertas de empleo público que sean garante de estabilidad y calidad.
11. Instar al Gobierno de España al impulso de una estrategia estatal por la defensa, recuperación y mejora del empleo público, impulsando los cambios legislativos necesarios.
12. Dar traslado de los siguientes acuerdos al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Presidencia del Parlamento de Andalucía y a los grupos parlamentarios".
13. Por el Sr. Presidente se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: UN (1) VOTO A FAVOR, del representante presente del grupo Izquierda Unida; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y NUEVE (9) ABSTENCIONES, de los representantes de los Grupos Socialista, Ciudadanos, Popular, Podemos y Vox.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

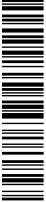
ÚNICO: Instar al gobierno de la Junta de Andalucía a:

1. La puesta en marcha de una estrategia andaluza por la diversificación e industrialización de Andalucía consignando el 50% de los fondos REACT-EU a ello (940 millones de euros) e impulsando proyectos estratégicos en ese sentido para el conjunto de la estrategia de recuperación y resiliencia.
2. La aprobación de forma inmediata de un programa de empleo juvenil con medidas directas y transversales en cada una de las políticas activas de empleo a desarrollar con el objetivo de reducir en un año a la mitad el desempleo juvenil en Andalucía, dotado con 250 millones de euros.
3. La activación de manera urgente de un programa de empleo a través de incentivos directos a empresas, principalmente a pymes y autónomos, para la contratación de personas desempleadas con obligación de mantenimiento del empleo al menos durante 2 años.
4. Mantener el complemento autonómico para los ERTE a trabajadores y trabajadoras con salarios más bajos mientras la situación actual persista.

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

5. *Publicar de manera urgente la convocatoria de ayudas directas a pymes y autónomos para el mantenimiento de la actividad empresarial y por ende el empleo, impulsado por el Gobierno de España, complementándola con los recursos de los que la Junta de Andalucía dispone para aumentar los sectores beneficiarios y la cuantía de las ayudas.*
6. *La puesta en marcha, de manera urgente, del prometido plan de empleo a través de los Ayuntamientos para los años 2021 y 2022, consignado con 391 millones de euros para este año y 278 millones para 2022, incorporando las mejoras planteadas por la FAMP, principalmente la relativa a articular las ayudas a los salarios según los convenios municipales.*
7. *Elaborar un programa de transición al empleo, con transferencias a las entidades locales, especialmente las menores de 20.000 habitantes para el impulso de proyectos que tengan una incidencia directa en la generación de empleo.*
8. *Promover una mesa permanente con agentes sociales y económicos para realizar el seguimiento exhaustivo y articular medidas en los expedientes de reducción de plantillas en las empresas andaluzas.*
9. *Definir y aprobar un plan por la calidad del empleo en Andalucía, como herramienta frente a la precariedad y la siniestralidad laboral, implementando, como en otras comunidades se está realizando, un refuerzo autonómico en la inspección laboral.*
10. *Revisar la política de empleo público andaluz, impulsando medidas para el rescate y la gestión directa de servicios públicos esenciales, garantizando la fijeza del funcionariado interino que se encuentre en fraude de ley por abuso de la temporalidad, así como cumplir con los compromisos adquiridos en cuanto al impulso de ofertas de empleo público que sean garantes de estabilidad y calidad.*
11. *Instar al Gobierno de España el impulso de una estrategia estatal por la defensa, recuperación y mejora del empleo público, impulsando los cambios legislativos necesarios.*
12. *Dar traslado de los siguientes acuerdos al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Presidencia del Parlamento de Andalucía y a los grupos parlamentarios».*

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: QUINCE (15) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los Grupos Socialista, Izquierda Unida y Podemos; CINCO (5) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes de los Grupos Ciudadanos y Vox; y TRES (3) ABSTENCIONES, de los integrantes del Grupo Popular.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Instar al gobierno de la Junta de Andalucía a:

1. **La puesta en marcha de una estrategia andaluza por la diversificación e industrialización de Andalucía consignando el 50% de los fondos REACT-EU a ello (940 millones de euros) e impulsando proyectos estratégicos en ese sentido para el conjunto de la estrategia de recuperación y resiliencia.**
2. **La aprobación de forma inmediata de un programa de empleo juvenil con medidas directas y transversales en cada una de las políticas activas de empleo a desarrollar con el objetivo de reducir en un año a la mitad el desempleo juvenil en Andalucía, dotado con 250 millones de euros.**
3. **La activación de manera urgente de un programa de empleo a través de incentivos directos a empresas, principalmente a pymes y autónomos, para la contratación de personas desempleadas con obligación de mantenimiento del empleo al menos durante 2 años.**
4. **Mantener el complemento autonómico para los ERTE a trabajadores y trabajadoras con salarios más bajos mientras la situación actual persista.**
5. **Publicar de manera urgente la convocatoria de ayudas directas a pymes y autónomos para el mantenimiento de la actividad empresarial y por ende el empleo, impulsado por el Gobierno de España,**

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

complementándola con los recursos de los que la Junta de Andalucía dispone para aumentar los sectores beneficiarios y la cuantía de las ayudas.

6. La puesta en marcha, de manera urgente, del prometido plan de empleo a través de los Ayuntamientos para los años 2021 y 2022, consignado con 391 millones de euros para este año y 278 millones para 2022, incorporando las mejoras planteadas por la FAMP, principalmente la relativa a articular las ayudas a los salarios según los convenios municipales.
7. Elaborar un programa de transición al empleo, con transferencias a las entidades locales, especialmente las menores de 20.000 habitantes para el impulso de proyectos que tengan una incidencia directa en la generación de empleo.
8. Promover una mesa permanente con agentes sociales y económicos para realizar el seguimiento exhaustivo y articular medidas en los expedientes de reducción de plantillas en las empresas andaluzas.
9. Definir y aprobar un plan por la calidad del empleo en Andalucía, como herramienta frente a la precariedad y la siniestralidad laboral, implementando, como en otras comunidades se está realizando, un refuerzo autonómico en la inspección laboral.
10. Revisar la política de empleo público andaluz, impulsando medidas para el rescate y la gestión directa de servicios públicos esenciales, garantizando la fijeza del funcionariado interino que se encuentre en fraude de ley por abuso de la temporalidad, así como cumplir con los compromisos adquiridos en cuanto al impulso de ofertas de empleo público que sean garantes de estabilidad y calidad.
11. Instar al Gobierno de España el impulso de una estrategia estatal por la defensa, recuperación y mejora del empleo público, impulsando los cambios legislativos necesarios.
12. Dar traslado de los siguientes acuerdos al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Presidencia del Parlamento de Andalucía y a los grupos parlamentarios.

ASUNTO NOVENO: PROPUESTA DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA DE APOYO A LOS TRABAJADORES DE CORREOS (ALCMOC-49).

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 18 de mayo pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta del Grupo Izquierda Unida de apoyo a los trabajadores de Correos (ALCMOC-49), del tenor siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- En un contexto como el actual, el servicio postal prestado por Correos juega un indudable papel para contribuir a la cohesión social, territorial y económica del país, tanto a nivel estatal, como autonómico y especialmente en el ámbito municipal, recorriendo y atendiendo diariamente todas las localidades y municipios del Estado, garantizando la prestación de un servicio público a la ciudadanía, empresas y administraciones en la totalidad de los núcleos de población, al margen de su rentabilidad económica.

Los datos lo ponen en valor: más de 8.000 municipios atendidos, 16 millones de hogares, 3,2 millones de empresas (más del 99% son pymes) y un total de 7.100 puntos de atención en el ámbito rural (carteros/as rurales y oficinas) y más de 100.000 kilómetros diarios.

Los Servicios Postales, declarados durante el estado de alarma como servicios esenciales y reconocidos como un elemento de vertebración y cohesión territorial, son un valor arraigado en la vida social de los municipios desde la prestación de un servicio público, contribuyendo al desarrollo económico de los mismos, facilitando y dando accesibilidad al derecho de ciudadanos/as, comercios, empresas y administraciones a disponer de un servicio postal a precio asequible y de calidad. Pero con las actuales políticas estratégicas y de gestión de la Dirección de Correos este derecho se está limitando.

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

Concretamente en la localidad de Sanlúcar de Barrameda, la empresa SAE Correos y Telégrafos S.A., S.M.E. cuenta con la supresión de dos puestos de trabajo en reparto. Asimismo, hemos tenido conocimiento que la empresa pública está llevando a cabo un recorte en la contratación que está dejando sin cubrir el empleo estructural, así como los permisos y cualquier tipo de ausencia de los trabajadores y trabajadoras. Igualmente, se nos ha comunicado que en breve se llevara a cabo una reestructuración y que previsiblemente se realizará mermando el empleo estructural en la provincia. De entre las localidades en que se llevara a cabo esa supresión de puestos de trabajo se encuentra Sanlúcar de Barrameda.

A consecuencia de esta decisión, con toda seguridad los servicios de distribución postal prestados hasta ahora en estas unidades de reparto bajarán su calidad drásticamente, con el consiguiente perjuicio para los ciudadanos/as y el empresariado de Sanlúcar.

Esta decisión se adopta sin que, previamente, se haya consultado o informado por vía alguna a la Administración Local de este municipio, por lo que desconocemos los motivos por los que se adopta, y además no se le ha dado ocasión de poder ser escuchada a pesar de afectar directamente a los intereses de los ciudadanos/as a los que legítimamente representamos.

La actual Ley Postal y otras normas dependientes reconocen sin lugar a dudas que:

- Todos los/as usuarios remitentes o destinatarios de envíos postales tienen derecho a un servicio postal universal de calidad prestado de forma permanente, en todo el territorio nacional y a precios asequibles, al menos cinco días a la semana, conforme a la normativa europea y nacional de aplicación.
- El alcance y la prestación efectiva del servicio postal universal deberán responder a los principios de cohesión social y territorial, no discriminación por razón de cualquier circunstancia o condición personal, social o geográfica, continuidad, eficacia y eficiencia en el servicio, y deberá adecuarse permanentemente a las condiciones técnicas, económicas, sociales y territoriales y a las necesidades de los usuarios, en particular en materia de densidad de puntos de acceso y de accesibilidad a los mismos, sin menoscabo de su calidad.

Por lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, a través de esta MOCIÓN, INSTAR A: SAE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.M.E, A LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI) , AL MINISTERIO DE HACIENDA, AL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA Y AL GOBIERNO DE LA NACIÓN a garantizar la prestación de los servicios postales y su permanencia en este Municipio de Sanlúcar con la puesta en marcha de las siguientes medidas:

- 1.º Afrontar diligentemente la cobertura de los puestos estructurales suprimidos en la Unidad de Reparto de Sanlúcar de Barrameda necesarios para ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía.
- 2.º Mantener la calidad de las condiciones laborales, garantizando una plantilla con suficientes trabajadores y trabajadoras que permita las correspondientes sustituciones por enfermedad, permisos o vacaciones.
- 3.º Garantía de los compromisos de financiación que permitan en nuestra localidad, cumpliendo los parámetros de calidad determinados por Ley, el correcto desempeño de la prestación de los servicios postales, y asegurando que todos los ciudadanos/as reciban el reparto de correspondencia 5 días a la semana como mandata la Directiva Postal europea.
- 4.º Incluir a Correos, la mayor empresa pública de nuestro país, en el reparto de los Fondos para la Recuperación, Transformación y Resiliencia, para que juegue un papel clave en la respuesta que, como sociedad, debemos dar a la crisis sanitaria y económica provocada por la COVID-19.

Se dará traslado de este acuerdo al Gobierno de la Nación y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de Diputados, a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y al Ministerio de Hacienda”.

Por el Sr. Presidente se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: UN () VOTO A FAVOR, del representante presente del grupo Izquierda Unida; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y NUEVE (9) ABSTENCIONES, de los representantes de los Grupos Socialista, Ciudadanos, Popular, Podemos y Vox.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

PRIMERO: Instar a SAE Correos y Telégrafos, S.M.E, a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) , al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y al Gobierno de la Nación a garantizar la prestación de los servicios postales y su permanencia en este municipio de Sanlúcar con la puesta en marcha de las siguientes medidas:

- 1.º Afrontar diligentemente la cobertura de los puestos estructurales suprimidos en la Unidad de Reparto de Sanlúcar de Barrameda necesarios para ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía.

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

- 2.º Mantener la calidad de las condiciones laborales, garantizando una plantilla con suficientes trabajadores y trabajadoras que permita las correspondientes sustituciones por enfermedad, permisos o vacaciones.
- 3.º Garantizar los compromisos de financiación que permitan en nuestra localidad, cumpliendo los parámetros de calidad determinados por Ley, el correcto desempeño de la prestación de los servicios postales, y asegurando que todos los ciudadanos/as reciban el reparto de correspondencia 5 días a la semana como mandata la Directiva Postal europea.
- 4.º Incluir a Correos, la mayor empresa pública de nuestro país, en el reparto de los Fondos para la Recuperación, Transformación y Resiliencia, para que juegue un papel clave en la respuesta que, como sociedad, debemos dar a la crisis sanitaria y económica provocada por la COVID-19.

SEGUNDO: Se dará traslado de este acuerdo al Gobierno de la Nación y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de Diputados, a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y al Ministerio de Hacienda».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: VEINTIDÓS (22) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los Grupos Socialista, Izquierda Unida, Ciudadanos, Popular y Podemos; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y UNA (1) ABSTENCIÓN, de los integrantes del Grupo Vox.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Instar a SAE Correos y Telégrafos, S.M.E, a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y al Gobierno de la Nación a garantizar la prestación de los servicios postales y su permanencia en este municipio de Sanlúcar con la puesta en marcha de las siguientes medidas:

- 1.º Afrontar diligentemente la cobertura de los puestos estructurales suprimidos en la Unidad de Reparto de Sanlúcar de Barrameda necesarios para ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía.
- 2.º Mantener la calidad de las condiciones laborales, garantizando una plantilla con suficientes trabajadores y trabajadoras que permita las correspondientes sustituciones por enfermedad, permisos o vacaciones.
- 3.º Garantizar los compromisos de financiación que permitan en nuestra localidad, cumpliendo los parámetros de calidad determinados por Ley, el correcto desempeño de la prestación de los servicios postales, y asegurando que todos los ciudadanos/as reciban el reparto de correspondencia 5 días a la semana como mandata la Directiva Postal europea.
- 4.º Incluir a Correos, la mayor empresa pública de nuestro país, en el reparto de los Fondos para la Recuperación, Transformación y Resiliencia, para que juegue un papel clave en la respuesta que, como sociedad, debemos dar a la crisis sanitaria y económica provocada por la COVID-19.

SEGUNDO: Se dará traslado de este acuerdo al Gobierno de la Nación y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de Diputados, a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y al Ministerio de Hacienda.

ASUNTO DÉCIMO: PROPUESTA DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA INTERESANDO MEJORAS EN LA BARRIADA ESPAÑA (ALCMOC-50).

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 18 de mayo pasado, que se reproduce:

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

«VISTA la propuesta del Grupo Izquierda Unida interesando mejoras en la Barriada España (ALCMOC-50), del tenor siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Es difícil visitar un barrio en Sanlúcar que no necesite mejoras en cuanto a limpieza y mantenimiento. Los vecinos realizan diariamente escritos al Ayuntamiento solicitando determinadas mejoras que caen en saco roto.

El mantenimiento en una ciudad es una cuestión básica que supone un ahorro a medio, largo plazo, ya que evita la realización de obras de mayor envergadura. Desde Izquierda Unida en todo momento insistimos en que es mucho más efectivo realizar inversiones en mantenimiento que realizar grandes inversiones en obras nuevas, cuando lo ya existente se encuentra en unas condiciones nefastas. En esta propuesta hablamos de la Barriada de España, una zona sanluqueña junto a la Dehesilla, donde ha aumentado muchísimo la población, unos 14.000 habitantes y que no se hace ninguna inversión desde tiempos de José Luis Medina Lapieza.

Recientemente hemos visitado la Barriada de España y alrededores con los vecinos/as, donde hemos podido comprobar las numerosas deficiencias que presenta la zona.

Nos encontramos que hay zonas en las que aún el cableado eléctrico no está soterrado, lo que supone un grave peligro de seguridad, así como un deterioro estético para la zona. En diversas calles, como Guadalajara, Valladolid o en avenida de Murcia, el acerado se encuentra totalmente deteriorado.

Por su parte, en la avenida de Madrid está instalada una parada de autobús en un estado lamentable. Únicamente existe la estructura de hierro, sin contar con asientos, ni acristalamiento, ni techo que resguarde del sol o de la lluvia a las personas que tienen que hacer uso del transporte urbano.

En esta avenida se hace necesaria la instalación de badenes, para la regularización de la velocidad de los vehículos. Además, en la barriada se encuentra una parcela de propiedad municipal en un estado de abandono total, lo que provoca insalubridad y proliferación de insectos y roedores.

Otro de los problemas con los que se encuentra la zona es con la falta de acerado en la calle Palmilla, ya que únicamente cuenta con una acera, teniendo los peatones que circular directamente por la carretera, lo que supone un problema de seguridad. También la calle Río Betis habría que dotarla de acerado e iluminación y proceder a la limpieza de la parcela que está junto al parque Carmen Maura. Finalmente, en distintos puntos de la barriada hay que intensificar la limpieza, sobre todo en las zonas donde se encuentran instalados los contenedores.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda somete al Pleno la siguiente propuesta:

ÚNICO.- El pleno manifiesta su posición favorable a que el equipo de gobierno estudie la posibilidad y viabilidad de proceder a poner en marcha las siguientes medidas:

1. Realizar un estudio pormenorizado de las necesidades de mantenimiento, reasfaltado y limpieza de la barriada, haciendo hincapié en la renovación del acerado, instar a las suministradoras de electricidad al soterramiento del cableado aéreo, así como la instalación de acerado en la calle Palmilla y la limpieza de las gavias.
2. Colocación de acerado en la zona urbana de la Avenida de la Marina.
3. Reposición de los Contenedores de basura y reciclaje y más puntos de recogida.
4. El arreglo de la marquesina de autobuses y colocación de badenes en la Avenida de Madrid.
5. Limpieza de todas las parcelas municipales de la zona.
6. Reposición de luminarias de todas las calles de la Barriada España.
7. Colocación de acerado e iluminación de la calle Río Betis.
8. La convocatoria del Consejo de Participación Ciudadana”.

Por el Sr. Presidente se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: UN (1) VOTO A FAVOR, del representante presente del grupo Izquierda Unida; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y NUEVE (9) ABSTENCIONES, de los representantes de los Grupos Socialista, Ciudadanos, Popular, Podemos y Vox.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: El pleno manifiesta su posición favorable a que el equipo de gobierno estudie la posibilidad y viabilidad de proceder a poner en marcha las siguientes medidas:

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

1. Realizar un estudio pormenorizado de las necesidades de mantenimiento, reasfaltado y limpieza de la barriada, haciendo hincapié en la renovación del acerado, instar a las suministradoras de electricidad al soterramiento del cableado aéreo, así como la instalación de acerado en la calle Palmilla y la limpieza de las gavias.
2. Colocación de acerado en la zona urbana de la Avenida de la Marina.
3. Reposición de los contenedores de basura y reciclaje y más puntos de recogida.
4. El arreglo de la marquesina de autobuses y colocación de badenes en la Avenida de Madrid.
5. Limpieza de todas las parcelas municipales de la zona.
6. Reposición de luminarias de todas las calles de la Barriada España.
7. Colocación de acerado e iluminación de la calle Rio Betis.
8. La convocatoria del Consejo de Participación Ciudadana».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: DIEZ (10) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los Grupos Izquierda Unida, Popular, Podemos y Vox; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y TRECE (13) ABSTENCIONES, de los integrantes de los Grupos Socialista y Ciudadanos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: El pleno manifiesta su posición favorable a que el equipo de gobierno estudie la posibilidad y viabilidad de proceder a poner en marcha las siguientes medidas:

1. Realizar un estudio pormenorizado de las necesidades de mantenimiento, reasfaltado y limpieza de la barriada, haciendo hincapié en la renovación del acerado, instar a las suministradoras de electricidad al soterramiento del cableado aéreo, así como la instalación de acerado en la calle Palmilla y la limpieza de las gavias.
2. Colocación de acerado en la zona urbana de la Avenida de la Marina.
3. Reposición de los contenedores de basura y reciclaje y más puntos de recogida.
4. El arreglo de la marquesina de autobuses y colocación de badenes en la Avenida de Madrid.
5. Limpieza de todas las parcelas municipales de la zona.
6. Reposición de luminarias de todas las calles de la Barriada España.
7. Colocación de acerado e iluminación de la calle Rio Betis.
8. La convocatoria del Consejo de Participación Ciudadana.

ASUNTO UNDÉCIMO: PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR EN RELACIÓN CON EL IVA APLICABLE A LOS SERVICIOS DE PELUQUERÍA (ALCMOC-57).

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 18 de mayo pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta del Grupo Popular en relación con el IVA aplicable a los servicios de peluquería (ALCMOC-57), del tenor siguiente:

“EXPOSICIÓN MOTIVOS.- La lucha por recuperar el tipo del IVA reducido del 10% para el sector de la peluquería, estética y barbería es una lucha justificada por muchos motivos.

En primer lugar, este sector de las peluquerías, estéticas y barberías sufrió en 2012 una subida del IVA al 21%, para poder sobrellevar una crisis económica profunda, que requería de un esfuerzo importante de todos los sectores como

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

fueron además de éste, el de discotecas, cines, teatros, espectáculos, funerarias, o floristerías. La mayoría de ellos han recuperado su tipo de IVA reducido, pero las peluquerías, estéticas y barberías no.

Lo cierto es que recuperar el tipo de IVA reducido del 10% se ha hecho y se está haciendo de rogar demasiado, cobrándose demasiados perjudicados.

Durante esta pandemia por el Covid19, se les ha tratado, y es que nos hemos dado cuenta de que lo son, como sector o trabajo de carácter esencial, por cubrir necesidades de higiene, salud y bienestar de las personas. Pues esta esencialidad ha de verse correspondida y reforzada con la bajada del tipo de IVA al 10%, ya que el sector se encuentra "asfixiado".

Durante la pandemia, según manifiestan datos de la IV Oleada del Estudio de Impacto Económico del Covid en el sector de la imagen personal, indica que en 2020 hubo un descenso medio de facturación del 38,8% traducido en 1.552 millones de euros, y se prevé que hasta finales de marzo de 2021 pueden desaparecer 28.801 salones y más de 55.000 puestos de trabajo.

Ello supondría la desaparición en un año del 60% de los establecimientos que existían y la pérdida del 50% de los puestos de trabajo.

En segundo lugar, hemos de tener en cuenta que este sector de peluquería, estética y barbería es un sector en el que mayormente los puestos de trabajo son ocupados por colectivos que especialmente se están viendo perjudicados durante la pandemia, como son el trabajo femenino, el empleo joven y los autónomos, sectores especialmente castigados por el paro y por los ceses de actividad.

En definitiva, la peluquería, estética y barbería llevan sufriendo durante años, pues como ellos mismos comentan, con el IVA al 21% y sin poder repercutírselo a sus clientes, tienen que trabajar el doble teniendo que conseguir el doble de clientes para ganar lo mismo que ganaban con el IVA al 10%, una situación que sumada a todo lo que lleva provocando la pandemia se está volviendo insostenible.

En el año 2018 el PSOE presentó y defendió una PNL reclamando la bajada del IVA al tipo reducido del 10%. Ahora, por tanto, llega el momento desde el cual todos los Partidos Políticos deben de hacer autorreflexión para apoyar a un sector que, a pesar de ser considerado esencial, paga un IVA de lujo.

Es de sobra conocido que en Sanlúcar son muchos los establecimientos dedicados a este sector, y queremos que sigan su actividad, generando riqueza y puestos de trabajo en nuestro pueblo.

Son más de 100 asociaciones, colectivos, plataformas, proveedores y clubes profesionales de la imagen personal los que apoyan estas reivindicaciones, representando a más de 30.000 peluquerías y salones de estética en toda España.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno manifiesta su posición favorable a que el equipo de gobierno estudie la posibilidad y viabilidad de poner en marcha la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Instar al Gobierno de España a establecer el tipo de IVA reducido al 10% para el sector de peluquería, estética y barbería.
2. Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno y a la Ministra de Economía y Hacienda".

Previa enmienda del grupo proponente en la que se acuerda suprimir la expresión aquí subrayada "Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno manifiesta su posición favorable a que el equipo de gobierno estudie la posibilidad y viabilidad de poner en marcha la siguiente".

Por el Sr. Presidente se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: UN (1) VOTO A FAVOR, de la representante del grupo Popular; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y NUEVE (9) ABSTENCIONES, de los representantes presentes de los grupos Socialista, Izquierda Unida, Ciudadanos, Podemos y Vox.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

PRIMERO: Instar al Gobierno de España a establecer el tipo de IVA reducido al 10% para el sector de Peluquería, Estética y Barbería.

SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno y a la Ministra de Economía y Hacienda».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: OCHO (8) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los Grupos Ciudadanos, Popular y Vox; CATORCE (14) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes de los Grupos Socialista e Izquierda Unida; y UNA (1) ABSTENCIÓN, del integrante del Grupo Podemos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Rechazar la propuesta contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa.

ASUNTO DUODÉCIMO: PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR DE INSTAR AL GOBIERNO A NO LLEVAR A LA PRÁCTICA SU IDEA DE COBRAR PEAJES POR CIRCULAR POR LAS AUTOVIAS ESPAÑOLAS (ALCMOC-58).

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 18 de mayo pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta del Grupo Popular de instar al Gobierno a no llevar a la práctica su idea de cobrar peajes por circular por las autovías españolas (ALCMOC-58), del tenor siguiente:

'EXPOSICIÓN MOTIVOS.- El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno, aprobado por el Consejo de Ministros del pasado 13 de abril de 2021, y presentado tras el mismo por el propio presidente Sánchez, asume ante la Comisión Europea la determinación del Ejecutivo socialista de llevar adelante su propuesta de implantar peajes en la red de autovías estatales existentes en nuestro país.

Así lo transmite sin ningún género de dudas dicho documento cuando establece literalmente: "Es preciso desarrollar un sistema de pago por uso de la red de vías de alta capacidad que permita cubrir los costes de mantenimiento e integrar las externalidades negativas del transporte por carretera como sucede en el resto de infraestructuras" Decisión que queda refrendada cuando en otro punto del citado plan se fija al respecto: "Se revisará la financiación de las vías de alta capacidad y se establecerá un sistema de ingresos que garantice los fondos necesarios para la conservación de la red viaria estatal".

En este sentido, debemos recalcar la trascendencia del instrumento utilizado para realizar dichas manifestaciones, pues no estamos hablando de una simple propuesta sujeta a posteriores estudios o deliberaciones, sino del documento oficial que el Gobierno de España ha remitido a las autoridades europeas en Bruselas para justificar la entrega por las mismas de nada menos que 70.000 millones de euros en ayudas no reembolsables durante los próximos tres años. Es decir, que la voluntad de compromiso debe entenderse inequívoca so pena de perder semejante suma en caso de incumplimiento. Es más, es que el Anteproyecto de la Ley de Movilidad Sostenible y de Financiación del Transporte, en fase de consulta pública desde hace cuatro meses, ya nos advertía de estas intenciones gubernamentales cuando en uno de sus párrafos nos dice: "Se planteará la necesidad de desarrollar un modelo predecible de financiación para la conservación y mantenimiento del importante stock de infraestructuras con el que está dotado nuestro país, todo ello en el marco de la normativa europea, así como de los nuevos instrumentos de gobernanza que se diseñen para el seguimiento de los sistemas de previsión".

En definitiva, que parece evidente que en el ánimo del Gobierno está la implantación de peajes por circular por las autovías españolas, determinación jamás adoptada por ningún Ejecutivo de nuestra nación hasta la fecha. La medida, caso de llevarse a cabo, sin duda supondrá una afectación directa al derecho que como ciudadanos nos permite trasladarnos y circular libremente por todo el territorio de nuestro país, que sin duda se vería mermado sobre esta red de más de 12.000 kilómetros de vías gratuitas de alta capacidad que vertebran España y que en virtud de tener que pagar por su uso, pasarían a tener una consideración tener una consideración mucho más cercana a la de los 3.000 kilómetros que conforman la red adicional de autopistas.

Y claro está, las primeras reacciones en contra de dicha decisión no se han hecho esperar, debiendo destacar por su trascendencia la de la Confederación Española de Transporte de Mercancías (CETM), que ha destacado, tras conocer que el pago por uso se ha incluido en el Plan de Recuperación, que "este tipo de medidas no sólo no reactivarían la economía, sino que traerían la pérdida de muchos empleos en el sector, al igual que el final para muchas empresas transportistas que, ante la alerta sanitaria, siguen adelante con enormes dificultades".

En este punto, no está de más recordar que el sector del transporte supone el 8,5% del PIB nacional y genera más de 1,3 millones de empleos en España, lo que nos da una idea del alcance socio económico del mismo y lo que implicaría una

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

cascada de quiebras provocadas por esta medida, especialmente si lo ponemos en relación con otro dato muy revelador, como es que el 85% de las mercancías de todo tipo que se mueven en nuestro país lo hacen por carretera.

Así pues, desde el Grupo Provincial Popular consideramos que debemos posicionarnos en contra de esta medida por la concurrencia de las siguientes razones:

1. Porque la misma se ha adoptado unilateralmente por el Ejecutivo, sin la existencia de consenso ni diálogo previo alguno, ni con el sector del transporte, ni mucho menos con las distintas fuerzas políticas, pese a que fue el propio ministro del ramo el que anunció hace dos años la creación de una subcomisión para tratar esta cuestión, órgano que ni siquiera ha llegado a constituirse ni a reunirse.
2. Porque estamos hablando de infraestructuras de comunicación que ya están construidas y en servicio, es decir, que no se precisa de financiación externa para su ejecución, como ha pasado tradicionalmente con las autopistas, en las que, por dicha razón, la figura del peaje sí está justificada.
3. Porque son infraestructuras que por definición son públicas y gratuitas, entre otras cosas porque ya las hemos pagado los españoles con nuestros impuestos a través de los Presupuestos Generales del Estado que han permitido su construcción, de modo que bajo ningún concepto debemos pagar dos veces -o más bien muchas- por lo mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno manifiesta su posición favorable a que el equipo de gobierno estudie la posibilidad y viabilidad de poner en marcha la siguiente: **PROPUESTA DE ACUERDO**

1. El Pleno de Sanlúcar de Barrameda insta al Gobierno de España a retirar su propuesta y no llevar a la práctica su idea de cobrar peajes por circular por las autovías españolas.
2. Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España”.

Previa enmienda del grupo proponente en la que se acuerda suprimir la expresión aquí subrayada “Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno manifiesta su posición favorable a que el equipo de gobierno estudie la posibilidad y viabilidad de poner en marcha la siguiente: PROPUESTA DE ACUERDO”

Por el Sr. Presidente se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: UN (1) VOTO A FAVOR, de la representante del grupo Popular; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y NUEVE (9) ABSTENCIONES, de los representantes presentes de los grupos Socialista, Izquierda Unida, Ciudadanos, Podemos y Vox.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

PRIMERO: Instar al Gobierno de España a retirar su propuesta y no llevar a la práctica su idea de cobrar peajes por circular por las autovías españolas.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: OCHO (8) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los Grupos Ciudadanos, Popular y Vox; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y QUINCE (15) ABSTENCIONES, de los integrantes de los Grupos Socialista, Izquierda Unida y Podemos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Instar al Gobierno de España a retirar su propuesta y no llevar a la práctica su idea de cobrar peajes por circular por las autovías españolas.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España.

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
|---------------------------|---------------------|
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

PROPOSICIONES

ASUNTO DÉCIMO TERCERO: CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA, ENTRE OTROS, CUYA FINALIDAD ES LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DETERMINADAS INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA 91/271/CEE.

VISTA la proposición del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía, Hacienda y Deportes, que se reproduce:

«DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ, en su condición de Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en uso de las atribuciones conferidas en materia patrimonial por el apartado Quinto del Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde nº 893/2021, de fecha 25 de marzo de 2021, y

Vista la propuesta de Convenio a suscribir entre la Administración General del Estado, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, entre otros, cuya finalidad es la ejecución y explotación de determinadas infraestructuras de saneamiento y depuración necesarias para garantizar el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE, remitida por la Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

Visto el Informe jurídico emitido por el Jefe de la Unidad de Patrimonio, de fecha 20 de mayo de 2021.

Vistos el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, formulo al Pleno del Excmo. Ayuntamiento la siguiente PROPOSICIÓN

1. Aceptar las condiciones necesarias para la ejecución del Convenio a suscribir entre la Administración General del Estado, representado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Junta de Andalucía, representada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, para la financiación, ejecución y explotación de determinadas infraestructuras de saneamiento y depuración necesarias para garantizar el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, facultar al Sr. Alcalde para la suscripción del Convenio».

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82.3 del ROFRJEL, el Presidente somete a votación la ratificación de la urgencia de la proposición, determinante de su inclusión en el orden del día de la sesión, resultando aprobada por UNANIMIDAD.

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Por el Presidente se somete a votación la proposición, arrojando el siguiente resultado: VEINTIDÓS (22) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los Grupos Socialista, Izquierda Unida, Ciudadanos, Popular y Vox; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y UNA (1) ABSTENCIÓN, del integrante del Grupo Podemos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente **PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:**

PRIMERO: Aceptar las condiciones necesarias para la ejecución del Convenio a suscribir entre la Administración General del Estado, representado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Junta de Andalucía, representada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, para la financiación, ejecución y explotación de determinadas infraestructuras de saneamiento y depuración necesarias para garantizar el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, facultar al Sr. Alcalde para la suscripción del Convenio.

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

ANEXO

«CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, LA JUNTA DE ANDALUCÍA, REPRESENTADA POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ALMONTE, BURGUILLOS, GUILLENA, SANLÚCAR DE BARRAMEDA, EL EJIDO, ROQUETAS DE MAR Y ADRA PARA LA FINANCIACIÓN, EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DETERMINADAS INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA 91/271/CEE.

En _____, a __ de _____ de 2020

REUNIDOS

De una parte D. Hugo Morán Fernández, Secretario de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud del Real Decreto 574/2018, de 18 de junio, en el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación del citado Departamento de la Administración General del Estado por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con el artículo 1 de la Orden TEC/1425/2018, de 17 de diciembre, de delegación de competencias y de las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

De otra parte Dña. María del Carmen Crespo Díaz, Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, en virtud de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y facultada a los efectos del presente convenio por los artículos 9.2 y 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, Dña. Rocío del Mar Castellano Domínguez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almonte que interviene en la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión...

De otra parte, D. Domingo Delgado Pino, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burguillos que interviene en la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión...

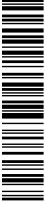
De otra parte, D. Víctor Mora Escobar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda que interviene en la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión...

De otra parte, D. Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guillena, que interviene en la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión...

De otra parte, D. Francisco Góngora Cara, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido que interviene en la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión...

De otra parte, D. Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que interviene en la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la

ID DOCUMENTO: MaHLozJf30



| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
|---------------------------|---------------------|
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión...

De otra parte, D. Manuel Cortés Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Adra, que interviene en la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión...

Las partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias para formalizar el presente CONVENIO y MANIFIESTAN

- I. La Constitución Española reconoce en su artículo 45, como principio rector de la política social y económica, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Constitución reconoce en el artículo 149.1.23.º la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

El artículo 148.1.24º de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de obras públicas de interés de la comunidad autónoma dentro de su territorio. Respecto de la legislación en materia de protección del medio ambiente, las comunidades autónomas tienen la facultad de establecer normas adicionales de protección de acuerdo con el artículo 149.1.23.º.

- II. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico es el departamento competente en el ámbito de la Administración General del Estado para la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de lucha contra el cambio climático, protección del patrimonio natural, de la biodiversidad y del mar, del agua, y de la energía para la transición a un modelo productivo y social más ecológico.

Corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el ámbito de las competencias del Estado, la elaboración de la legislación estatal en materia de aguas y costas, medio ambiente, meteorología y climatología; la gestión directa del dominio público hidráulico en las cuencas hidrográficas cuyo ámbito excede de una Comunidad Autónoma, del dominio público marítimo-terrestre; la representación del Estado en los organismos internacionales correspondientes a estas materias, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; así como la coordinación de actuaciones, la cooperación y la concertación en el diseño y aplicación de todas las políticas que afecten al ámbito de competencias de las Comunidades Autónomas y de las restantes Administraciones públicas, propiciando su participación a través de los órganos e instrumentos de cooperación adecuados.

Por su parte, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente es el órgano directamente responsable de la definición, propuesta y ejecución de las políticas del Ministerio referentes a la definición de los objetivos y programas derivados de la Directiva Marco del Agua y la gestión directa del dominio público hidráulico.

- III. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, con base en la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional sobre colaboración entre el Estado y las entidades públicas infraestatales, se admite que todas ellas puedan realizar y financiar conjuntamente obras hidráulicas de su respectiva competencia mediante el oportuno convenio. Así, el Estado puede realizar y financiar, junto con la respectiva Comunidad Autónoma o Corporación Local, obras hidráulicas de la competencia de estas últimas, y, a la inversa, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales pueden, junto con el Estado, realizar y financiar obras hidráulicas de la competencia de éste (por tratarse de obras de interés general). Las actuaciones objeto de este Convenio se enmarcan, por una parte, dentro del conjunto de actuaciones que se llevarán a cabo en colaboración la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía para desarrollar el Protocolo General, suscrito el 19 de julio de 2017, entre ambas Administraciones para dar cumplimiento a la Directiva 91/271/CEE sobre Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, actuaciones valoradas en un importe aproximado de 700 millones de euros. Por otra, se incluyen tres actuaciones necesarias para dar cumplimiento a la citada Directiva, lo que va a representar una mejora muy sustancial en los niveles de depuración de la provincia de Almería.

- IV. La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reconoce en su artículo 221 a la Comunidad Autónoma la posibilidad de suscribir instrumentos de colaboración adecuados al cumplimiento de objetivos de interés común. Su artículo 50.2 atribuye a la Comunidad Autónoma, dentro de su ámbito territorial, la competencia ejecutiva sobre la adopción de medidas adicionales de protección y saneamiento de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos.

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

ID DOCUMENTO: MaHLoZJf30



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

Y el artículo 56.7 atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado.

- V. Asimismo, el artículo 8.1 f) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- VI. En cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2010 que textualmente establece: "en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará la declaración de las obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la construcción de las infraestructuras necesarias para la consecución de los objetivos de calidad de las aguas, establecidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas". En este sentido, el 26 de octubre de 2010, el Consejo de Gobierno declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas obras hidráulicas, entre las que se encuentran algunas de las actuaciones objeto de este Convenio, destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía y de la Comisión Europea, mientras que el resto de las actuaciones se mantienen en la competencia originaria atribuida a los municipios.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, enumera, entre las competencias propias a ejercer por el municipio, las relativas a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales urbanas.

Por su parte, el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua de uso urbano, la competencia de ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida o para su tratamiento. Asimismo, le atribuye el servicio de depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.

- VII. La Directiva Comunitaria 91/271/CEE incorporada a la legislación española por el Real Decreto 11/1995, de 28 de diciembre, obliga a todos los Estados Miembros a disponer de un saneamiento y depuración adecuado en todas sus aglomeraciones urbanas para evitar en lo posible la contaminación de las aguas continentales y costeras. Para ello, se aprobaron el Plan Nacional de Calidad de las Aguas 1995- 2005 y el siguiente Plan correspondiente al período 2006-2015.
- VIII. Con fecha 19 de enero se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Con fecha 22 de enero se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate, y del Tinto, Odiel y Piedras, si bien dicha disposición ha quedado anulada en lo que respecta a las Cuencas Mediterráneas Andaluzas y a Guadalete y Barbate por la Sentencia de 11 de abril de 2019, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, y se procederá a la aprobación de un nuevo Plan en cuanto se ultime la tramitación correspondiente. Los Planes Hidrológicos vigentes para esas dos demarcaciones tras dicha anulación y hasta aprobación de un nuevo plan son los correspondientes al periodo 2009-2015.

Los vigentes planes hidrológicos, tanto de demarcaciones hidrográficas intercomunitarias como de demarcaciones hidrográficas intracomunitarias cuyo ámbito territorial se localiza parcial o totalmente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, incorporan dentro de sus respectivos programas de medidas, las medidas básicas concernientes al saneamiento y depuración, cuya ejecución antes del año 2021 constituye un hito fundamental para la consecución de los objetivos medioambientales de las masas de agua y para el definitivo cumplimiento de la normativa europea sobre depuración de aguas residuales urbanas.

- IX. Con fecha 19 de julio de 2017 se firmó el citado "Protocolo General entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, por el que se definen las líneas a seguir por ambas administraciones para el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE, sobre el Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía", en adelante Protocolo General, que constituye el marco para el desarrollo de actividades que puedan ser objeto de cooperación, coordinación y colaboración entre el actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

Andalucía, mediante la suscripción de los correspondientes convenios específicos de colaboración en todas aquellas materias que se inscriben dentro de los ámbitos competenciales de ambas Administraciones con el fin de conseguir (Acuerdo 1 del Protocolo): "llevar a cabo, de forma coordinada, la ejecución del conjunto de obras de saneamiento y depuración, necesarias para el cumplimiento de lo establecido en los Programas de Medidas de los respectivos Planes Hidrológicos, planificando su ejecución y promoviendo aquellas que se consideren necesarias para el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE".

Al respecto, el último párrafo del Acuerdo 2 del Protocolo General establece textualmente lo siguiente: "Por otra parte, las partes manifiestan su voluntad de suscribir los convenios específicos que pudieran resultar convenientes para la ejecución de las actuaciones que gozan tanto de declaración de Interés General del Estado como de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

En este sentido, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, manifiestan su intención de llevar a cabo un Convenio específico en desarrollo del Protocolo General citado para llevar a cabo las siguientes actuaciones incluidas en el Anexo C del mismo relativas al "Saneamiento del entorno de Doñana", actuaciones que cuentan con declaración de interés autonómico: ampliación y mejora de la EDAR de Matalascañas (Huelva), EDAR y colectores en Burguillos y Guillena (Sevilla) y adecuación y mejora de la EDAR de Sanlúcar de Barrameda y agrupación de vertidos y colectores en sus núcleos de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz),

La declaración de interés general del Estado, a la que hace referencia el citado protocolo de 2017, no ha sido reconocida como tal jurídicamente al constatar que estas actuaciones no están incluidas en el ámbito geográfico del "Entorno de Doñana", por lo que no queda amparada en la declaración de interés general del Estado establecida por el Real Decreto Ley 3/1993 de 26 de febrero "Saneamiento entorno Doñana".

La ampliación de la EDAR de Matalascañas corresponde a prioridad 1 establecida en el Protocolo. Las actuaciones que corresponden a prioridad 1, se encuentran incursas en el procedimiento de infracción n.º 2004/2031, abierto por la Comisión Europea, con Sentencia condenatoria del Tribunal de Justicia de la Unión Europea al Reino de España de fecha 25 de julio de 2018 por su retraso en atender las obligaciones de tratamiento de las aguas residuales de determinadas aglomeraciones urbanas de más de 15.000 habitantes-equivalentes que vierten sus aguas a zonas normales. Mediante esta sentencia el Tribunal de Justicia declara que España ha incumplido su obligación de dar cumplimiento a una sentencia previa de 2011 del mismo Tribunal.

La actuación de Burguillos (Sevilla) corresponde a la prioridad 3 establecida en el Protocolo correspondiente al procedimiento de infracción 2012/2100, mientras que las de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y Guillena (Sevilla) corresponden prioridad 4 y procedimiento de infracción 2016/2134.

Por lo tanto, es prioridad de todas las Administraciones firmantes agilizar al máximo la ejecución de estas obras, de manera que se pueda cumplir con las responsabilidades impuestas por la Unión Europea.

- X. Las actuaciones citadas se declaran de interés autonómico en el Acuerdo de 26 de octubre de 2010 del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía. No obstante, estas actuaciones se encuentran situadas en el ámbito territorial correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, disponiendo la Confederación de medios de toda índole y pudiendo prestar toda clase de servicios técnicos para estas obras que se encuentran en su ámbito de gestión, por lo que razones de eficiencia tanto económica como técnica aconsejan que dichas obras sean ejecutadas por la Administración General del Estado.
- XI. Por otra parte, tanto la Administración General del Estado como la Junta de Andalucía son conscientes del interés y necesidad de solucionar el problema de depuración en la Provincia de Almería y, concretamente en los municipios de El Ejido, Roquetas de Mar y Adra por lo que se entiende necesario incluir en este Convenio las actuaciones relativas a las ampliaciones de las EDAR de El Ejido, Roquetas de Mar y Adra, declaradas de interés general del Estado en el Anexo II de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, epígrafe Cuenca del Sur de España (hoy Cuencas Mediterráneas Andaluzas) "Saneamiento, depuración y reutilización de aguas del Campo de Dalías". No obstante, estas actuaciones se encuentran situadas en el ámbito territorial correspondiente a la Demarcación Hidrográfica de Cuencas Mediterráneas Andaluzas, cuyo organismo de cuenca es la Consejería, disponiendo ésta de medios de toda índole y pudiendo prestar toda clase de servicios técnicos para estas obras que se encuentran en su ámbito de gestión, por lo que razones de eficiencia tanto económica como técnica aconsejan que dichas obras sean ejecutadas por la Administración Autonómica.
- XII. La Directiva 2000/60/CE del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, y que se impulsa desde los Gobiernos Central y Autonómico, tiene como objetivo alcanzar un buen estado de las aguas mediante medidas para mejorar su protección y promover su gestión y uso sostenibles.

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

XIII. Las partes firmantes consideran necesario articular jurídicamente el mecanismo de colaboración previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con la financiación, construcción y posterior entrega para su explotación de las obras objeto del presente Convenio como actuaciones que no deben entenderse aisladas, sino incluidas en el citado Protocolo General donde la participación de las dos Administraciones Públicas afectadas responde al esquema de que las obras de depuración y saneamiento se ejecuten entre ambas Administraciones, Comunidad Autónoma de Andalucía y Estado al 50%.

Asimismo, y en aplicación del artículo 124.4 citado, se considera necesario solucionar el problema de depuración en la provincia de Almería y, concretamente en los municipios de El Ejido, Roquetas de Mar y Adra, por lo que es preciso incluir en este Convenio las actuaciones relativas a la ampliación de la EDAR de El Ejido, Roquetas de Mar y Adra.

En la aplicación del artículo 124.4 del TRLA se tendrá en cuenta la competencia municipal para la prestación del servicio de saneamiento y depuración de las aguas residuales que corresponde a los distintos Ayuntamientos, que asumirán, por tanto, la gestión y explotación de las distintas infraestructuras.

De esta forma, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público que indica que "la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera". En este sentido, el presente convenio establece una corresponsabilidad en actuaciones e inversión global equilibrada al 50%, asignando a la Administración del Estado actuaciones del ámbito de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Administración Autonómica actuaciones del ámbito de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, lo que supondrá una agilización en todos los trámites administrativos (tramitación ambiental, autorizaciones de vertidos, concesiones de reutilización, etc.) así como una optimización del personal que se asigne al control y dirección de las obras y a todas las gestiones que fueran necesarias por conocimiento de las peculiaridades del territorio, y de los desplazamientos de personal que en su caso fueran necesarios.

En virtud de lo manifestado, las partes convienen en firmar el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto fijar las líneas de colaboración entre las Administraciones firmantes para la financiación, ejecución y posterior explotación de las actuaciones detalladas en la cláusula siguiente.

SEGUNDA. COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES

a) Compromisos asumidos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

1.º La financiación, en los términos de la cláusula siguiente, de la redacción del proyecto y ejecución de las siguientes obras:

- Ampliación y mejora de la EDAR de Matalascañas (Huelva).
- EDAR y colectores en Burguillos (Sevilla).
- EDAR y colectores en Guillena (Sevilla).
- Adecuación y mejora de la EDAR de Sanlúcar de Barrameda y agrupación de vertidos y colectores en sus núcleos de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

2.º Entregar las infraestructuras, una vez finalizadas las obras y su periodo de puesta en marcha, a los Ayuntamientos que asumirán mediante el presente Convenio la explotación de dichas infraestructuras.

b) Compromisos asumidos por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía:

1.º La financiación, en los términos de la cláusula siguiente, de la redacción del proyecto y la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Ampliación de la EDAR de El Ejido (Almería).
- Ampliación de la EDAR de Roquetas de Mar (Almería).
- Ampliación de la EDAR de Adra (Almería).

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

- 2.º Entregar las infraestructuras, una vez finalizadas las obras y su periodo de puesta en marcha, a los Ayuntamientos que asumirán la explotación de las infraestructuras, mediante el presente Convenio.
- c) Compromisos asumidos por los Ayuntamientos de Almonte, Burguillos, Sanlúcar de Barrameda, Guillena, El Ejido, Roquetas de Mar y Adra:
- 1.º Poner a disposición de la Dirección General del Agua y de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, gratuitamente y libre de cargas, los terrenos de su propiedad que, en su caso, fuesen precisos para la ejecución de las obras.
 - 2.º La explotación y adecuado mantenimiento de las infraestructuras una vez finalizadas y entregadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.
 - 3.º La realización a su costa, como administración competente en el servicio de saneamiento y depuración, de las reparaciones, mejoras y ampliaciones de las infraestructuras construidas que se requieran para garantizar su adecuado mantenimiento y explotación, así como de aquellas actuaciones necesarias en el futuro para garantizar el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
 - 4.º Abonar la Tarifa de Utilización del Agua prevista en el artículo 114.2 del texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 1 de julio.
 - 5.º La aprobación y, en su caso, revisión y adaptación del Reglamento de prestación del servicio público de depuración de aguas y aprobación de la correspondiente tarifa o tasa de depuración con carácter previo a la firma del acta de replanteo, en cumplimiento del principio de recuperación de costes y, en su caso, la aprobación de la correspondiente Ordenanza de vertidos o su modificación para la efectiva prestación del servicio. La mencionada tasa o tarifa deberá cubrir tanto la explotación como el adecuado mantenimiento de las infraestructuras.

TERCERA. FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES

3.1. La inversión total necesaria para las actuaciones objeto del presente Convenio se ha estimado en 151.590.000 euros, IVA incluido, siendo el porcentaje de financiación a aportar por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico del 50% y por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía el otro 50%, con el siguiente reparto para cada una de las actuaciones:

- a) Obras recogidas en el Protocolo General. 76.090.000 euros, repartidos en las siguientes obras, que serán financiadas y ejecutadas por la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:
- Ampliación y mejora de la EDAR de Matalascañas (Huelva): 29.250.000 euros.
 - EDAR y colectores en Burguillos (Sevilla): 3.840.000 euros.
 - Adecuación y mejora de la EDAR de Sanlúcar de Barrameda y agrupación de vertidos y colectores en sus núcleos de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz): 40.000.000 euros.
 - EDAR y colectores en Guillena (Sevilla): 3.000.000 euros.

Estas obras serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria XXXX del presupuesto de gastos de la Dirección General del Agua.

- b) Obras de depuración y saneamiento en la provincia de Almería. 75.500.000 euros, repartidos en las siguientes obras, que serán financiadas y ejecutadas por la Consejería:
- Ampliación de la EDAR de El Ejido (Almería): 27.000.000 euros.
 - Ampliación de la EDAR de Roquetas de Mar (Almería): 40.000.000 euros.
 - Ampliación de la EDAR de Adra (Almería): 8.500.000 euros.

Estas obras serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria de la Consejería 1300208141 G/51D/61000/00 OIF2001 2020000170 correspondiente al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma.

Los importes son estimativos por lo que a la finalización de cada una de las obras objeto de este convenio y finalizados sus periodos de puesta en marcha, el Ministerio y la Consejería realizarán el balance económico de las actuaciones financiadas y ejecutadas por las dos administraciones. Dicho balance se realizará por cada una de las obras previstas y deberá ser aprobado por las partes firmantes a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, y del mismo se

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

deducirá en su caso la compensación económica entre las dos administraciones que corresponda con el fin de conseguir el 50% de financiación global recogido en la presente cláusula.

El importe total incluirá los costes relativos a la redacción del proyecto, redacción de los documentos necesarios para su tramitación ambiental y para la ejecución de las obras, los costes relativos al expediente de expropiación de bienes y derechos que, en su caso, fueran necesarios y los costes de asistencia técnica a la Dirección de las Obras para el control y vigilancia de estas, así como, para el desarrollo de las labores de seguridad y salud en las obras y vigilancia ambiental.

Los valores estimados para cada uno de los conceptos, IVA incluido, son los siguientes:

Contrato de obra

Asistencia técnica para la tramitación ambiental

Asistencias técnicas para la dirección de las obras, seguridad y salud y seguimiento ambiental de las obras

Coste derivado de la Expropiación de bienes y derechos que fuera precisos.

Para la adecuada ejecución de los compromisos asumidos se establece la siguiente distribución de anualidades:

2021: 10.000.000,00 €

2022: 30.000.000,00 €

2023: 50.000.000,00 €

2024: 50.000.000,00 €

2025: 11.590.000,00 €

TOTAL: 151.590.000,00 €

3.2. Durante la ejecución de las obras objeto del Convenio, tendrán carácter obligatorio los reajustes de anualidades que sean necesarios, que deban tramitar la Dirección General del Agua y la Junta de Andalucía para adaptar las aportaciones económicas al ritmo de ejecución de las obras.

3.3. Si por circunstancias sobrevenidas, constatadas en la Comisión de Seguimiento del Convenio y aprobadas por la misma, se produjera un incremento del gasto sobre el presupuesto global establecido en la presente Cláusula, ello conllevará la tramitación y aprobación de la correspondiente adenda de modificación del presente Convenio.

CUARTA. TITULARIDAD DE LAS INSTALACIONES OBJETO DEL CONVENIO

4.1. La Administración General del Estado en ningún caso adquiere la titularidad de las obras objeto del presente Convenio descritas en la cláusula segunda a) que ejecuta y financia mediante el Convenio que se suscribe de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 124.4 del texto Refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, pasa a ser titular de las obras previstas en la cláusula segunda b) en razón a que son obras declaradas de interés general del Estado en el Anexo II de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, epígrafe Cuenca del Sur de España (hoy Cuencas Mediterráneas Andaluzas) "Saneamiento, depuración y reutilización de aguas del Campo de Dalías".

4.2. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, conforme se produzca por cada administración la finalización de las obras cuya financiación y ejecución han asumido en virtud de la cláusula Tercera, procederán a entregar las infraestructuras para su uso y explotación al Ayuntamiento correspondiente.

4.3. Los Ayuntamientos de Almonte, Burquillos, Sanlúcar de Barrameda y Guillena serán los titulares respectivos de cada infraestructura desde el momento en que se produzca la entrega prevista en el apartado 4.2 de la presente cláusula, asumiendo además del uso y explotación de las infraestructuras, los derechos y obligaciones inherentes a dicha titularidad y la competencia para prestar el servicio de depuración de las aguas residuales urbanas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Los Ayuntamientos de El Ejido, Roquetas del Mar y Adra asumirán la explotación y mantenimiento de las infraestructuras pero sólo adquirirán la titularidad de las mismas previa aprobación del correspondiente expediente patrimonial que tramite el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

QUINTA. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Una vez finalizadas las obras, las partes suscribirán las oportunas Actas de entrega de las obras de las distintas actuaciones relacionadas en la cláusula segunda. En dichas Actas se realizará una descripción detallada de la instalación, maquinaria y equipos técnicos que contiene; así como de los terrenos y edificaciones que comprende y de las demás circunstancias que permitan su identificación.

Con carácter previo al momento de suscribir el Acta, se realizará una visita técnica por representantes de las distintas Administraciones que dejará constancia de la situación y el correcto funcionamiento de las instalaciones.

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. Después del acto formal de entrega de las obras, serán por cuenta del Ministerio o de la Consejería las indemnizaciones y responsabilidades que se deriven directa o indirectamente de las obras cuya ejecución haya asumido, así como las derivadas de los recursos, demandas y reclamaciones que pudieran interponerse contra actos expresos y presuntos adoptados por el Ministerio/Junta de Andalucía, en función de las obras a ejecutar por cada una de dichas Administraciones.

6.2. Todo lo establecido en la presente cláusula se entiende sin perjuicio del ejercicio que corresponde a las Administraciones respecto de las propias competencias de autorización, control e inspección.

SÉPTIMA. CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LAS PARTES.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes se dará traslado a la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio que podrá determinar, en su caso, la posible indemnización a satisfacer por dicho incumplimiento.

A los efectos del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, en relación con la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, el presente Convenio no supone alteración alguna de la competencia que sobre el servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas contempla el ordenamiento jurídico español, por ceñirse a la ejecución de las infraestructuras necesarias para posibilitar dicho servicio.

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio será eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015 citada, y mantendrá su vigencia durante un período de 4 años. Antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes podrán acordar su prórroga por un período de hasta 4 años adicionales.

NOVENA. EXTINCIÓN DEL CONVENIO

La extinción del Convenio se producirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Para la extinción ordinaria por el transcurso del plazo de vigencia estipulado, cualquiera de las partes formulará a las otras un requerimiento con al menos 6 meses de antelación, advirtiendo de la extinción y acordando los efectos de esta.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- Por decisión judicial firme declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.
- Por la entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.

En cuanto a la liquidación del convenio prevista en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se realizará separadamente para cada una de las obras previstas en la cláusula Tercera 1.a) del presente convenio.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del Convenio se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante lo anterior, el Convenio quedará modificado automáticamente en su cuantía como consecuencia de la baja de adjudicación en el contrato de obra.

ID DOCUMENTO: MaHLoZJf30



| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

Toda circunstancia que implique un gasto superior al presupuesto máximo establecido en el presente convenio supondrá una modificación que requerirá la tramitación y aprobación de la oportuna adenda al presente Convenio.

UNDÉCIMA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

11.1. Constitución y funcionamiento:

En el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la firma de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible designados por el Director General de Infraestructuras del Agua, otros dos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de los cuales uno pertenecerá a la Dirección General del Agua y otro a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y un representante de cada uno de los Ayuntamientos, los cuales únicamente serán convocados a aquellas reuniones que afecten a las infraestructuras en ejecución en su respectivo término municipal, en las que contarán con voz y voto, sin que puedan participar en las cuestiones que afecten al resto de Ayuntamientos.

El funcionamiento de dicha Comisión se acogerá a lo dispuesto sobre órganos colegiados en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión será presidida por el representante de la Administración General del Estado designado que desempeñe el puesto de mayor rango administrativo. Actuará como Secretario de la Comisión el funcionario de dicha Administración que se designe por el Director General del Agua, entre quienes desempeñen un puesto de nivel administrativo 26 o superior en la Dirección General del Agua a propuesta del Subdirector General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras. El Secretario de la Comisión tendrá voz pero no voto.

11.2. Funciones:

La Comisión realizará, además de las recogidas en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, las siguientes funciones:

- Garantizar el intercambio de información y la toma de acuerdos entre el Ministerio, la Junta de Andalucía y los distintos Ayuntamientos en todos los aspectos relativos a la ejecución del Convenio.
- Formular la propuesta de aprobación del balance económico del convenio y en su caso la compensación a realizar entre el Ministerio y la Consejería para conseguir el 50% de financiación global del convenio acordado entre las dos partes.
- Interpretar las dudas que pudieran surgir en la ejecución del Convenio y resolver cuantas cuestiones, incidencias o controversias pudieran plantearse.
- Elaborar los criterios para determinar las indemnizaciones en caso de incumplimiento del Convenio.
- Proponer a los órganos respectivos de decisión, las cuestiones que puedan plantearse en caso de producirse la extinción anticipada.

Los miembros de la Comisión podrán invitar a las sesiones de la misma a los técnicos o expertos que se juzguen convenientes, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, que tendrán voz pero no voto en la reunión.

La Comisión se reunirá una vez al año a lo largo de la vigencia del Convenio en sesión ordinaria para cada una de las obras especificadas en el Convenio, siempre que la propia Comisión no decida otra cosa. En sesión extraordinaria la Comisión se reunirá en el plazo máximo de un mes desde la solicitud fehaciente al respecto de cualquiera de las partes. Los representantes de los Ayuntamientos únicamente serán convocados a aquellas reuniones en las que se traten cuestiones de su competencia.

La Comisión de Seguimiento deberá prestar el visto bueno a los diferentes estudios, proyectos y/o anteproyectos que definan las obras a ejecutar con cargo al presente Convenio.

DECIMOSEGUNDA. DERECHO APLICABLE.

El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Resulta de aplicación al mismo el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y, por consiguiente, los litigios que se puedan presentar en su interpretación y ejecución serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad se firman nueve ejemplares, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

ID DOCUMENTO: MaHLozJf30



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2021

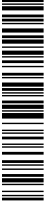
- **POR EL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**
LA MINISTRA.- P.D. Orden TEC/1425/2018, de 17 de diciembre, EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE.- D. Hugo Morán Fernández
- **POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA**
LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.- Dña. María del Carmen Crespo Díaz
- **POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMONTE**
LA ALCALDESA-PRESIDENTA.- Rocío del Mar Castellano Domínguez
- **POR EL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS**
EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Domingo Delgado Pino
- **POR EL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA**
EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Víctor Mora Escobar
- **POR EL AYUNTAMIENTO DE GUILLENA**
EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Lorenzo José Medina Moya
- **POR EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO**
EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Gabriel Amat Ayllón
- **POR EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**
EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Francisco Góngora Cara
- **POR EL AYUNTAMIENTO DE ADRA**
EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Manuel Cortés Pérez».

RUEGOS Y PREGUNTAS

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr Presidente se levanta la sesión siendo las once oras y seis minutos, de lo que, como Secretaria, doy fe.

ID DOCUMENTO: MaHLozJf30



| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 01-06-2021 13:29:20 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>